

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 34188 DE 2018**

( 21 MAY 2018 )

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**Radicado No. 18-075588**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, y en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que: "(...) [l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...). El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional (...)".

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, "en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales", así como "[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica".

**TERCERO:** Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 establece como función del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia "[f]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia".

**CUARTO:** Que el artículo 4 de la Ley 1340 de 2009 dispone que dicha Ley, junto con la Ley 155 de 1959 y el decreto 2153 de 2009, "constituyen el régimen general de protección de la competencia, aplicables a todos los sectores y todas las actividades económicas". Así, el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 prohíbe de forma general "los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia, con el propósito de determinar o mantener precios inequitativos en perjuicio de los consumidores y de los productores de materias primas"; norma declarada exequible mediante sentencia C-032 de 2017.

De forma específica, el numeral 1 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 establece que para efectos de las funciones atribuidas a la **Superintendencia de Industria y Comercio** se entiende

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

como acuerdo *“todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas”*; y el numeral 9 del artículo 47 del mismo Decreto dispone que se consideran contrarios de la libre competencia los acuerdos *“que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas”*.

**QUINTO:** Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que para garantizar la eficiencia de la gestión contractual las entidades públicas podrán acudir a la modalidad de selección abreviada de contratistas en los casos en que por las características del objeto puedan adelantarse procesos simplificados. Entre las causales que justifican esta modalidad se encuentra la adquisición o suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización (**BCTU**)<sup>1</sup>.

En esa línea, el segundo inciso del literal a) del numeral 2 del mismo artículo, dispone que *“para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”* (destacado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 5 de la misma Ley 1150 dispone que *“[e]s objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca”*, lo cual, en el caso de la adquisición de **BCTU** a través de estas bolsas de productos, se garantiza si las entidades estatales incluyen *“como único factor de evaluación el menor precio ofrecido”*, según lo dispone el numeral 3 del mismo artículo.

En relación con el objeto de esta actuación administrativa es importante resaltar, con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009, que el régimen de protección de la libre competencia económica es plenamente aplicable a la actividad que desarrollan las bolsas de productos, conclusión que se fortalece teniendo en cuenta que ese tipo de mecanismos están previstos por las normas ya citadas en este considerando, que gobiernan los procesos de selección en el marco de la contratación pública, como un instrumento disponible para que las entidades públicas puedan adquirir **BCTU**.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad del régimen de protección de la libre competencia económica en la actividad que desarrollan las bolsas de productos se corrobora teniendo en cuenta que la normativa propia de ese tipo de mecanismos, prevista en el Decreto 2555 de 2010, incluye una serie de reglas que están fundadas en consideraciones de libertad de competencia económica.

Dentro del conjunto de reglas que responden a la característica anotada se encuentra la prevista en el artículo 2.11.1.1.9. del Decreto 2555 de 2010, que tiene un contenido claramente instrumental para garantizar la libre competencia económica en los sistemas de negociación materia de comentario. La regla en cuestión establece lo siguiente:

*“Los sistemas de negociación de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán **procurar la más alta participación de personas** en los mismos, promover la **eficiencia y liquidez del mercado**, asegurar niveles apropiados de **protección a los inversionistas y usuarios**, incluir **reglas de transparencia** en las operaciones, así como garantizar la difusión de información en tiempo real, con respecto a las operaciones que se celebren por su conducto.*

*Dichos sistemas se deben diseñar para operar y ofrecer **precios eficientes**, así como para garantizar un **tratamiento equitativo** a todos los participantes. En consecuencia, las metodologías de negociación que adopten deberán ser **justas y ordenadas**, de tal manera que*

<sup>1</sup> Según el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007, los BCTU son *“aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos”*.



*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

se permita a los participantes **obtener el mejor precio disponible en el sistema**, de acuerdo con el tamaño de la oferta de compra o venta y el momento de su realización”. (destacado fuera de texto)

Como se pasa a explicar, en el artículo transcrito se encuentran reglas que bien pueden considerarse como manifestaciones de los principios de eficiencia, transparencia y confidencialidad que, en el contexto que interesa en este caso, resultan determinantes para materializar los contenidos del derecho de libre competencia económica en la actuación de las bolsas de productos. Esa exposición, como pasa a verse, se desarrollará en relación con la actividad de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA (BMC)**, una sociedad anónima de economía mixta, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que suministra un escenario de negociación para que las entidades públicas puedan adquirir los **BCTU** que demanden. El fundamento de esta consideración se encuentra en que la actividad relevante para este caso se realizó en el escenario de negociación dispuesto por la **BMC**.

En relación con el *principio de eficiencia*, ya está claro –con fundamento en las normas de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 2555 de 2010, ya resaltadas en este acto– que los sistemas de negociación que administra la **BMC** deben promover la eficiencia y liquidez del mercado, garantizar un tratamiento equitativo a todos los participantes y permitir que estos obtengan el mejor precio disponible en el sistema. Recuérdese, sobre este punto, que en aquellos eventos en los que el mecanismo en estudio se emplea para la adquisición de **BCTU** por parte de entidades públicas el precio debe ser el único factor de evaluación. Lo que esto evidencia es que la eficiencia en la asignación de precios es un elemento de la esencia de la actividad de las bolsas de productos y que cualquier manipulación sobre este aspecto desnaturaliza la modalidad de selección abreviada y la utilización de las bolsas de productos como mecanismos para que las entidades públicas adquieran **BCTU**.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 3.6.2.1.3.2. del **Reglamento Interno de la BMC**<sup>2</sup> (Reglamento Interno) ratifica que el mecanismo de puja debe garantizar que en desarrollo de la rueda de negociación las entidades estatales obtengan el menor precio disponible en el mercado. De esta forma, prevé que la puja debe hacerse por precio unitario a la baja, lo cual ocurre mediante posturas sucesivas con disminución de precio o mediante posturas sucesivas con aumento de cantidades sobre un mismo valor total de la negociación.

Igualmente, el artículo 5.2.1.13. del Reglamento Interno sobre “[m]anipulación del mercado” dispone que “*las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con operaciones o cualquier otro acto relacionado que tenga por objeto o efecto*”, entre otras, (i) afectar la libre formación de los precios en el mercado, (ii) disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda, y (iii) obstaculizar la libre concurrencia o interferir en las ofertas. En el mismo sentido, el numeral 5 del artículo 5.2.3.1. del Reglamento Interno reitera que los comisionistas deberán abstenerse de realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.

En lo que atañe al *principio de transparencia*, el artículo 5.1.2.1. del Reglamento Interno ratifica que quienes participan en las actividades mercantiles desarrolladas a través de la **BMC** deben actuar con transparencia y honorabilidad para garantizar la confianza del público en el mercado. Al respecto, el artículo 2.11.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010 impone a las **Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB)** y a los corredores que están vinculados con esas entidades las siguientes obligaciones: (i) informar al cliente de los conflictos de intereses que puedan surgir en su actuación y abstenerse de actuar cuando a ello hubiere lugar; (ii) conducir todos los negocios con lealtad, claridad y precisión, así como procurar la satisfacción de los intereses de seguridad, honorabilidad, diligencia, los sanos usos y prácticas del comercio y del mercado público de valores; (iii) abstenerse de utilizar información privilegiada en beneficio propio o de terceros; y

<sup>2</sup> Conforme al Reglamento Interno de la **BMC** vigente al 1 de noviembre de 2010.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

(iv) abstenerse de actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.

Respecto de los conflictos de intereses, el artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010 los define de la siguiente forma:

*"(...) Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.*

*Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, o (2) de un tercero vinculado al agente y un cliente, o (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado".*

Es importante anotar, en relación con este asunto, que el artículo 5.2.1.4. del Reglamento Interno complementa lo dispuesto en la norma transcrita, pues prevé como una situación constitutiva de un conflicto de intereses –además de las ya referidas– aquella en la que la **SCB** o los corredores vinculados con ella deben escoger entre la utilidad de uno de sus clientes frente a la utilidad de otro de sus clientes. En los casos (1), (2) y (3) –mencionados en la transcripción de la norma del Decreto 2555 de 2010–, la norma establece que las **SCB** y sus corredores deberán abstenerse de realizar la operación. Para el caso adicionado por el Reglamento Interno se prevé que la **SCB** y sus corredores deberán poner de presente a los clientes el conflicto de intereses y, en todo caso, proceder a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

Por último, el *principio de confidencialidad* se manifiesta en un conjunto de reglas que tienen como propósito que la bolsa de productos funcione como un "mercado ciego" en el que los participantes de las operaciones no tienen conocimiento sobre quiénes son sus competidores y mucho menos sobre la información estratégica de ellos. Una de las medidas encaminadas a garantizar esa finalidad consiste en que los actores del mercado deben concurrir al escenario de negociación de la **BMC** a través de **SCB**.

Para garantizar la confidencialidad, los artículos 2.11.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010 y 5.1.3.6. del Reglamento Interno establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para las **SCB** y sus corredores: (i) abstenerse de revelar la identidad de sus clientes; (ii) guardar reserva respecto de terceros sobre las actividades que realice en relación con su profesión, en especial sobre las órdenes que se le encomienden, salvo que exista la autorización expresa del interesado y sin perjuicio de sus obligaciones relacionadas con la prevención y control de actividades delictivas; y (iii) abstenerse de suministrar información a un tercero que no tenga derecho a recibirla.

**SEXTO:** Para efectos de precisar el comportamiento que mediante este acto administrativo se imputa a los investigados, es determinante explicar, con fundamento en el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento Interno, las etapas que se deben surtir para la adquisición de productos a través de la **BMC**.

El procedimiento correspondiente, cuando el mecanismo de negociación de la **BMC** es utilizado con el propósito de que una entidad pública adquiera **BCTU**, puede resumirse así:

(i) **Definición de la necesidad de negociación:** La entidad estatal realiza los estudios técnicos y económicos que la ley exige con la finalidad de determinar sus necesidades de compra y las condiciones en las cuales se deben realizar las operaciones de adquisición correspondientes.

(ii) **Manifestación de interés:** La entidad estatal manifiesta a la **BMC** su interés de adquirir "bienes, productos y/o servicios" por medio del **Mercado de Compras Públicas (MCP)**. Para ello, remite una *Carta de Intención* que debe ser verificada por la **BMC** conforme con su



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Reglamento Interno y las condiciones establecidas en su Circular Única. En la *Carta de Intención*, además de encontrarse la manifestación del interés de utilizar la **BMC** para la operación e indicar las condiciones de los bienes que se pretenden adquirir, la entidad también define la metodología de selección de la **SCB** que la representará en la rueda de negociación.

(iii) **Publicación de condiciones y elección de sociedad comisionista que actúa por cuenta de la entidad estatal:** La **BMC** publica en su página web las fichas técnicas de negociación en las que se plantean las condiciones que van a regular la compra y las fichas que contienen las características técnicas de los productos que se pretende comercializar (fichas técnicas de productos). Es de advertir que en esta etapa ambos documentos son provisionales, es decir, pueden ser objeto de observaciones por parte de las **SCB** que actúan por cuenta de los proveedores.

Así mismo, la **BMC** informa que se realizará la selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la entidad según la metodología definida por esta en la *Carta de Intención*. Dicha metodología se ejecuta en una rueda de selección en la que cada sociedad comisionista interesada realiza una única postura y conforme a ello se elige.

(iv) **Convocatoria a la negociación:** Una vez elegida la **SCB** que representará a la entidad en las ruedas de negociación, la **BMC** comunica al mercado el requerimiento de adquisición de productos y/o servicios por parte de las entidades públicas, lo cual ocurre por medio de *Boletines Informativos*, que son documentos identificados con un número específico y el año respectivo. Así, en estos *Boletines Informativos* se anuncian los productos y cantidades requeridas, las fechas de entrega y la fecha de la realización de la rueda de negociación.

Cabe resaltar que la adquisición de productos y/o servicios requeridos por la entidad estatal no cuenta con un número de proceso de identificación, como ocurre en los demás procesos de selección estatal, sino que la forma de identificar estas negociaciones es relacionándolas con el número del *Boletín Informativo* en el que se anunció al público la compra respectiva. Así, un número de *Boletín Informativo* corresponde con una rueda de negociación en la que se celebran diferentes operaciones o pujas en las que se adjudican uno o más productos en cada una.

(v) **Selección de las SCB para representar a los proveedores del producto y/o servicio:** Los proveedores del producto y/o servicio requerido por la entidad estatal seleccionan libremente una **SCB** para ofertar sus productos (**SCB** de punta vendedora) quien, a su vez, asigna a un corredor, que es una persona natural encargada de asistir a la rueda de negociación y participar en las pujas por cuenta del proveedor.

(vi) **Publicación de fichas técnicas definitivas:** Transcurrida la fase destinada a que los proveedores, por medio de sus **SCB**, presenten observaciones a las fichas técnicas de negociación y a las fichas técnicas de los productos, así como la oportunidad para que la entidad, por intermedio de su **SCB**, defina las observaciones que considera procedentes, la **BMC** publica la versión definitiva de las fichas técnicas referidas.

(vii) **Habilitación:** Las **SCB** que actúan por cuenta de los proveedores presentan a la Dirección de Estructuración de Negocios de la **BMC** la documentación necesaria para acreditar que sus clientes cumplen con las condiciones de participación. Esta dirección verifica el cumplimiento de las condiciones y comunica por medio de correo electrónico a las **SCB** si fueron o no habilitadas.

Posteriormente, el día de la realización de la rueda de negociación la Dirección de Estructuración de Negocios de la **BMC** envía un correo electrónico al empleado de la **BMC** encargado de presidir la rueda. Mediante ese correo se relacionan los proveedores que resultaron habilitados para participar en la negociación y las **SCB** que actuarán en su nombre.

(viii) **Rueda de negociación:** El corredor que actúa por cuenta de la entidad estatal y aquellos que actúan por cuenta de los proveedores habilitados concurren a una "rueda de negociación",

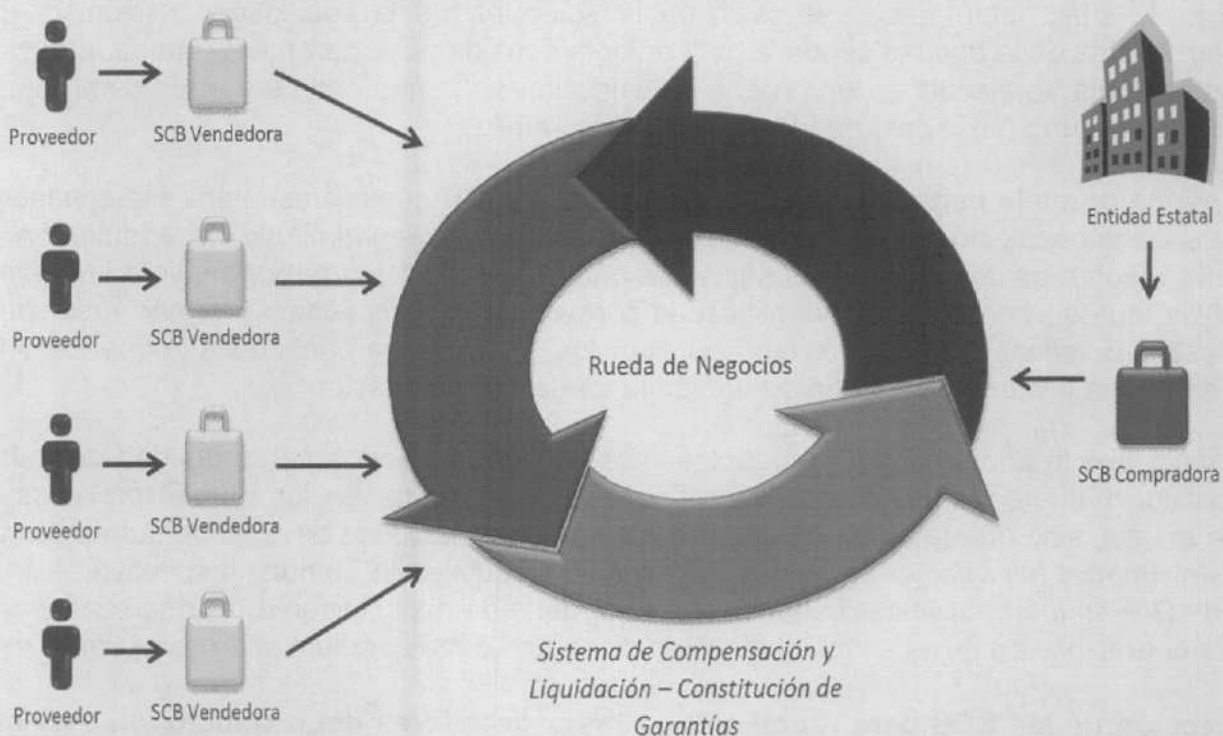
*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

que es el espacio particular estructurado por la **BMC** para que se concrete la compraventa de los productos y/o servicios a contratar.

Una de las características esenciales de este escenario es que debe operar como un “mercado ciego”. Esto significa que la entidad estatal y los proveedores no pueden actuar directamente en ninguna de las etapas, mucho menos en la rueda de negociación. Así mismo, que las **SCB** y los corredores que representan a esos actores no deben tener conocimiento acerca de por cuenta de quién actúan las demás **SCB** y corredores que participan en la rueda de negociación.

Se aprecia, entonces, que todo el proceso de negociación se hace a través de las **SCB**, como se muestra en la siguiente gráfica:

Imagen No. 1. Dinámica de la rueda de negocios en la BMC.



**Fuente:** Presentación elaborada por **BMC**, obrante a folio 33 del cuaderno publico No. 1.

(ix) **Operaciones:** La rueda de negociación está compuesta por una o varias operaciones que se identifican con el nombre del producto o el grupo de productos a adquirir. Allí es en donde compiten los corredores de las **SCB** que actúan por cuenta de los proveedores, quienes se identifican con un código diferenciado previamente conocido por el presidente de la rueda.

Para dar inicio a la operación, la **SCB** de la entidad postula un precio base de compra que será elevado hasta el punto en el que algún corredor manifieste estar conforme con transar a ese precio, lo cual ocurre cuando alguno pronuncia la expresión “conforme”. Quien lo haya manifestado hace una postura a partir de la cual se inicia a viva voz la realización de posturas sucesivas a la baja que mejoren el precio ofrecido en la postura anterior.

(x) **Cierre de la operación:** cuando luego de una postura transcurran más de tres segundos sin que exista otra mejor se declara cerrada la operación y se entiende adjudicada a quien haya hecho la última postura. En este momento se emite un “comprobante de negociación” que acredita los términos en que ocurrió la operación.

La dinámica de funcionamiento de este mecanismo puede visualizarse en la siguiente imagen:



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 2. Fases de la negociación en el MCP



Fuente: Presentación de Power Point realizado por la **BMC**, obrante a folio 33 del cuaderno publico No. 1.

**SÉPTIMO:** Que a partir del material probatorio recaudado en el curso de esta actuación administrativa se ha podido evidenciar la eventual existencia de actuaciones que podrían haber desconocido el régimen de protección de la libre competencia económica en procesos de selección orientados a la adquisición de alimentos como **BCTU** por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (ALFM)** a través del **MCP** de la **BMC**.

Sobre la referida entidad vale la pena mencionar que se trata de un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, cuya función misional consiste en "ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares"<sup>3</sup>. A partir de ello, con fundamento en la autorización que hace la ley, la **ALFM** acude a la **BMC** para adquirir, entre otros, productos alimenticios que sean **BCTU**, destinados a cumplir con el referido objeto misional.

El comportamiento en cuestión podría describirse, con fundamento en el material probatorio recaudado hasta este punto, en los siguientes términos: al menos desde el año 2011 y de manera continuada, los potenciales proveedores de los productos que serían adquiridos por la **ALFM** a través de la **BMC** en el marco del **MCP** habrían celebrado y ejecutado acuerdos restrictivos encaminados a suprimir las presiones competitivas que debían generarse en esos procesos de selección.

Para ello, en un número considerable de procesos de selección que habrían tenido lugar en el lapso referido, los agentes del mercado en cuestión, luego de publicados los Boletines Informativos por parte de la **BMC** y antes de la realización de la "rueda de negociación", habrían procedido a distribuirse entre ellos –normalmente mediante comunicaciones a través de correos electrónicos– los productos materia de negociación y las cantidades requeridas por la entidad pública contratante. Acordados esos aspectos, los agentes del mercado habrían dado instrucciones a los corredores que los representarían en cada operación –que se prestaron para

<sup>3</sup> Decreto 4746 de 2005, artículo 6.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

ejecutar el comportamiento coordinado— con el fin de que se materializara el contenido de sus acuerdos en cada uno de los procesos en los que tuvo lugar. Esa circunstancia, como se presentará en este acto administrativo, ocurrió efectivamente en la medida en que, de un lado, en un número considerable de los procesos analizados los corredores que actuaron por cuenta de los proveedores no presentaron ofertas a la baja en los precios luego de manifestado el "conforme" por alguno de ellos y, del otro, los resultados de cada proceso de selección prácticamente correspondieron a lo que los agentes del mercado habían pactado en cada caso.

El comportamiento continuado descrito, por supuesto, habría constituido un acuerdo en los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 y, además, habría resultado idóneo para suprimir la competencia en el marco de los procesos respecto de los cuales tuvo lugar. Esa circunstancia evidenciaría que el comportamiento en cuestión habría configurado, por su objeto, el acuerdo descrito en el numeral 9 del artículo 47 del referido Decreto. Adicionalmente, dado que la conducta analizada fue efectivamente ejecutada y determinó los resultados de los procesos de selección en los que operó, se debe concluir que también habría generado el efecto restrictivo de la libre competencia económica del acuerdo ilícito referido en la norma mencionada. En consecuencia, se imputará a los investigados que incurrieron, tanto por su objeto como por su efecto, en la colusión prevista en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

Es importante agregar a lo anotado dos aspectos que, sin perjuicio del comportamiento descrito —que será desarrollado con más detalle a lo largo de esta resolución—, facilitaron su realización.

El primero de ellos consiste en que varias de las empresas que concurrieron en los procesos de selección afectados por la dinámica descrita se encuentran bajo el control de dos grupos familiares, los cuales tienen la capacidad de dirigir la toma de decisiones en dichas empresas. Esa situación, como resulta obvio, habría implicado que existe un potencial anticompetitivo en la medida en que genera condiciones mucho más adecuadas para que las empresas sometidas a ese control común coordinen su comportamiento, tanto entre ellas, como con las demás personas que participaron en el comportamiento materia de estudio.

En relación con este aspecto, es pertinente recordar, con fundamento en pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto de asuntos que tienen relevantes puntos de contacto con el que ahora se estudia, que *"la participación en una misma licitación de licitantes unidos por los vínculos que establece la ley, está asociada a un riesgo alto de que se frustren los **dos objetivos básicos de la licitación y el concurso públicos: igualdad de oportunidades para particulares y obtención de las mejores condiciones de contratación para el Estado**".* Sobre el punto, la Corporación citada indicó que la participación concurrente de parientes en un mismo concurso va *"en detrimento de la lealtad y sana emulación entre los oferentes, lo que a su turno genera desigualdad y propicia la inmoralidad, la cual bien puede desembocar en **colusión y pérdida económica para el Estado que no sabrá si objetivamente está en un momento dado seleccionando la mejor propuesta**"*<sup>4</sup> (negritas fuera del texto).

El segundo de los aspectos que es pertinente resaltar en la medida en que pudo facilitar el comportamiento continuado materia de estudio consiste en que, dentro del considerable conjunto de procesos en los que operó dicho comportamiento, se encontraron escenarios en los que un mismo corredor estaba habilitado para actuar por cuenta de más de una empresa en la misma operación en el marco de una rueda de negociación. Esta circunstancia, además de implicar un incumplimiento del régimen de conflicto de intereses, genera como consecuencia que por lo menos uno de los mandantes no pudiera participar de la rueda de negociación correspondiente en relación con la operación respecto de la cual se generó el conflicto, como quiera que no está dentro de las posibilidades del corredor hacer puja por más de un mandante en estas circunstancias. Esto, a su vez, produce un incentivo para que el corredor adopte medidas para que los mandantes excluidos de la primera operación queden privilegiados en su participación en las operaciones siguientes.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C – 415 de 1994, reiterada en la sentencia C – 054 de 2001.



*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

En sustento de la conclusión anterior es importante resaltar, con fundamento en las normas sobre conflicto de intereses aplicables a la actividad de la **BMC** –ya referidas en este acto administrativo–, que en cada operación de compra de un producto específico desarrollada en el marco de una rueda de negociación, un corredor que participe en ese escenario solo puede actuar en representación de un único proveedor. Dicho con otras palabras, en la operación destinada a la adquisición de uno de los productos requeridos por la **ALFM** –fríjol con carne, por ejemplo– cada corredor interviniente en esa específica operación dentro de una rueda de negociación solo puede actuar por cuenta de un solo proveedor habilitado, así haya recibido mandato de varios de los proveedores habilitados para participar en la operación correspondiente.

Puestas de este modo las cosas, es claro que la situación consistente en que un corredor actúe sobre la base de mandatos de más de un proveedor para una misma operación comporta, necesariamente, la configuración de una distribución contraria de la normativa sobre libre competencia económica en este tipo de procesos. En efecto, dado que el corredor colocado en esa situación solo podrá participar en la rueda de negociación a nombre de una sola de las empresas que le confiaron su representación, es obvio que en esos casos debe existir una distribución respecto de las operaciones en las que varios proveedores concurren con el mismo corredor. Ahora bien, esa distribución debe darse, entre otros, en uno de dos escenarios: en primer lugar –como de hecho habría ocurrido en este caso–, mediante un acuerdo celebrado entre los proveedores antes de la rueda de negociación, acuerdo que, por supuesto, debería materializar en el mercado el corredor que representa a los proveedores.

En segundo lugar, la distribución en cuestión puede generarse por la decisión del corredor que, aunque fue elegido por varios proveedores, nunca reportó la existencia del conflicto de intereses y tampoco lo solucionó en la forma que establece la normativa aplicable. En ese caso el conflicto de intereses será dirimido –de una manera contraria de la adecuada– directamente por el corredor común, pues dado que en cada operación solo puede actuar por cuenta de uno de los proveedores habilitados que lo contrató, la elección que realiza al momento de anunciar a quién representará en cada operación dentro de la rueda de negociación implica que le asignó el producto que se transe en esa específica oportunidad a uno de sus proveedores, el que seleccionó en esa ocasión, en perjuicio de sus demás mandantes. Esa elección, en la medida en que es realizada por quien representa a un número plural de proponentes, evidentemente tiene el carácter coordinado característico de la colusión en el marco de la contratación estatal.

**OCTAVO:** Para efectos de presentar el material probatorio que acreditaría la realización del comportamiento descrito, es importante hacer una descripción de los proveedores de productos alimenticios y de las **SCB** que actuaban por su cuenta, de las que se tiene información que compromete su actuación. Todos esos agentes, en lo sucesivo, se denominarán los **INVESTIGADOS**.

**8.1. LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S. (LHO).** Es una empresa familiar creada por **LUIS ALFREDO ALMANSA RINCÓN** y su esposa **LUCY LATORRE DE ALMANSA** en 1964, en la que en diferentes oportunidades han intervenido sus 5 hijos como representantes legales o directivos de la sociedad, cuyos nombres son **MAURICIO ALFREDO ALMANSA LATORRE**, **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE**, **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**, **RODOLFO ALMANSA LATORRE** y **CLAUDIA XIMENA ALMANSA LATORRE**. La empresa fue constituida formalmente como sociedad limitada en 1981, con el nombre de **LA HUERTA DE ORIENTE LTDA.**, y luego fue transformada en sociedad por acciones simplificada en 2014. Su objeto social principal es *"la fabricación, comercialización, ensamble de toda clase de productos alimenticios, suministro de alimentación, la explotación por todos los métodos del procedimiento industrial de alimentos en forma directa en coordinación y/o asociación con personas naturales o"*

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

jurídicas, públicas o privadas, de cualquier naturaleza jurídica sean nacionales o extranjeras, especializadas o no, en estas actividades o ramas afines. (...)"<sup>5</sup>.

**8.2. JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE.** Se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá desde 2013 como persona natural que desarrolla la actividad consistente en la elaboración de productos alimenticios, servicios de comidas y actividades especializadas para la construcción de edificios. Sumado a ello, **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** figura en el registro mercantil como "persona natural matriz"<sup>6</sup> del grupo empresarial conformado por las sociedades subordinadas **IBEROAMERICANA DE EMPAQUES LTDA.**, **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. (IBEASER)**, **IBEROAMERICANA HOTELERA S.A.S.** e **IBEACON S.A.S.**

En adición, se ha podido identificar que **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** es, a su vez, socio de **LHO**. En efecto, de un correo enviado por **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE**<sup>7</sup> fue extraída un acta de junta extraordinaria de socios<sup>8</sup> en la que se aprecia que a 10 de junio de 2014 (fecha del acta) **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** contaba con 210.780 de las cuotas de **LHO** y, los demás accionistas, eran tanto sus hermanas **LUZ ADRIANA** y **CLAUDIA XIMENA ALMANSA LATORRE**, como sus padres **LUIS ALFREDO ALMANSA RINCÓN** y **LUCY LATORRE DE ALMANSA**. El texto de la referida acta es la siguiente:

Imagen No. 3 – "ACTA No. 106" Junta extraordinaria de socios de LHO.

ACTA No. 106		
JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		
En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de Junio de 2014, siendo las 6:30p.m., se reunieron en el Apto. de los socios fundadores en la ciudad de Bogotá, la totalidad de los socios, tal y como más adelante se indica y realizaron la Junta Extraordinaria que quedó pendiente desde el mes de marzo y de la cual queda la presente acta, de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos de la sociedad:		
Dentro de la junta se encontraban presentes los siguientes socios:		
Nombre del socio	No. de cuotas	Valor
LUIS ALFREDO ALMANSA RINCÓN	913.380	\$913.380.000
LUCY LATORRE DE ALMANSA	585.500	\$585.500.000
LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE	121.686	\$121.686.000
JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE	210.780	\$210.780.000
CLAUDIA XIMENA ALMANSA LATORRE	210.780	\$210.780.000
TOTAL	2.342.000	\$2.342.000.000
Se encontraba en consecuencia reunido el 100% del capital social, es decir 2.342.000 cuotas sociales que representan la suma de \$2.342.000.000.00.		
La representante legal pone a consideración de los socios presentes el siguiente orden del día el cual es aprobado por unanimidad:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Elección de Presidente y Secretario de la reunión</li> <li>2.- Convocatoria, Verificación del quórum y lectura del orden del día.</li> <li>3.- Nombramiento de Revisor Fiscal.</li> <li>4.- Transformación de la Sociedad a S.A.S.</li> <li>5.- Nombramiento segundo suplente del Representante Legal</li> </ol>		
1. - ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO		
Se propone que sean las Socias Lucy Latorre de Almansa y Claudia Ximena Almansa Latorre quienes actúen como Presidente y Secretaria respectivamente, lo cual es aprobado por unanimidad y aceptado por las elegidas		

De igual manera, diferentes correos evidencian que ciertas decisiones de **LHO** le son consultadas e informadas a **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**. Ejemplo de ello se aprecia en el siguiente correo electrónico enviado por **YASMÍN SUÁREZ CASALLAS** (Directora Administrativa de **LHO**)<sup>9</sup>:

<sup>5</sup> Folio 589 al 601 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **LHO**. Matrícula renovada el 2 de mayo de 2018.

<sup>6</sup> Folio 609 al 610 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**. Matrícula renovada el 28 de marzo de 2018.

<sup>7</sup> Folio 791 del cuaderno público No. 5 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: ACTA No. 106 – LHO).

<sup>8</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: 001[2110140]).

<sup>9</sup> Folio 791 del cuaderno público No. 5 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Fwd\_COTIZACIÓN CUARTOS FRÍOS FÓMEQUE).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 4 – Correo electrónico "Fwd: COTIZACIÓN CUARTOS FRÍOS FÓMEQUE"

<b>From:</b>	Yasmin Suárez casallas <ysuarez@lahuertadeorienta.com>
<b>Sent:</b>	5/27/2014 6:22:26 PM +0000
<b>To:</b>	juancarlosalmansa@yahoo.com; Luz Adriana Almansa Latorre <adriana@lahuertadeorienta.com>
<b>Subject:</b>	Fwd: COTIZACIÓN CUARTOS FRÍOS FÓMEQUE
<b>Attachments:</b>	COTIZACION CUARTOS FRIOS LA HUERTA ja.pdf
Don Juan esta es la cotización de los cuartos fríos de Fomeque.	
Gracias	
Yasmin Suarez	

**8.3. IBEASER.** Es una sociedad constituida en 2003 con el objeto social principal de "prestación de servicios y suministro de alimentos para entidades públicas y centros penitenciarios o carcelarios, colegios, escuelas, universidades, clínicas, hospitales, centros médicos, clubes, centros deportivos, fuerzas militares, de policía, entre otras"<sup>10</sup>. La representación legal, según el correspondiente certificado de existencia y representación, está a cargo de **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**, quien ostenta el cargo de Gerente.

Vale la pena plantear desde aquí que entre **LHO** e **IBEASER** existen relaciones de mutua colaboración, lo cual se deriva de correos en los cuales personas con nivel decisorio de ambas empresas imparten instrucciones sobre operaciones conjuntas. Ejemplo de ello se da en el siguiente correo electrónico<sup>11</sup>, en el que **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** (Directora General de **LHO**) se dirige a personal de **IBEASER**, incluido **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** (Gerente y representante legal de **IBEASER**), para impartir instrucciones autorizadas por este último respecto de una operación ante la **ALFM**. El correo se aprecia a continuación:

Imagen No. 5 – Correo electrónico "SOLICITUD DE 3.000 PANES AGENCIA LOGISTICA".

<b>From:</b>	Luz Adriana Almansa Latorre <adriana@lahuertadeorienta.com>
<b>Sent:</b>	3/25/2014 2:25:53 PM +0000
<b>To:</b>	gerente.manufactura@ibeaser.com; juancarlosalmansa@yahoo.com; claudiarodriguez@ibeaser.com
<b>CC:</b>	José Luis Díaz Medrano <jldiaz@lahuertadeorienta.com>; Ronald Valbuena Beltrán <rvalbuena@lahuertadeorienta.com>; Yasmin Suárez casallas <ysuarez@lahuertadeorienta.com>; Hernando Patiño BÓtero <hpatino@lahuertadeorienta.com>; Giovanna Catherine Prado Cuadros <gprado@lahuertadeorienta.com>; Juanita Ferroni Calderón <jferroni@lahuertadeorienta.com>
<b>Subject:</b>	SOLICITUD DE 3.000 PANES AGENCIA LOGISTICA
Buenos días Gabriel:	
De acuerdo a lo conversado con Juan Carlos, me ha autorizado para solicitar la colaboración de ustedes respecto a la producción de los siguientes productos de panadería con el siguiente rotulado, para ser entregados a la Agencia Logística al momento que realicen su próxima entrega del mes de abril/14.	
Estos productos son para ser facturados a LA HUERTA DE ORIENTE:	
<b>PAN FRUTA</b>	
1.500 Unds.	
LOTE: 072	
FP: 03-14	
FV: 03-16	
<b>PANETONNE ITALIANO</b>	
1.500 Unds.	
LOTE: 072	
FP: 03-14	
FV: 03-16	
Muchas Gracias y quedo atenta a cualquier inquietud	
Cordial Saludo,	
<b>ADRIANA ALMANSA LATORRE</b>	
Directora General	
Diagonal 46 No. 16-37	
Bogotá - Colombia	
Tel: 742 8991	
adriana@lahuertadeorienta.com	
www.lahuertadeorienta.com	

<sup>10</sup> Folio 602 al 605 del cuaderno público No.4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal **IBEASER**. Matrícula renovada el 28 de marzo de 2018.

<sup>11</sup>Folio 791 del cuaderno público No. 5 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: SOLICITUD DE 3.000 PANES AGENCIA LOGISTICA).

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

De igual forma, en correo electrónico del 5 de abril de 2014<sup>12</sup> **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** (Directora General de **LHO**) agradece al jefe de manufactura de **IBEASER** por la colaboración prestada en una operación específica.

**Imagen No. 6 – Correo electrónico "AGRADECIMIENTO"**

<b>From:</b>	Adriana Almansa <adriana@lahuertadeorientee.com>
<b>Sent:</b>	4/5/2014 1:58:50 AM +0000
<b>To:</b>	Gabriel Prada <gerente.manufactura@ibeaser.com>; Claudia Rodriguez <claudiarodriguez@ibeaser.com>; Juan C <juancarlosalmansa@yahoo.com>
<b>CC:</b>	Paola Chavez Garcia <pchavez@lahuertadeorientee.com>; Hernando Patiño <hpatino@lahuertadeorientee.com>; <rvalbuena@lahuertadeorientee.com>
<b>Subject:</b>	AGRADECIMIENTO

Gabriel, buenas noches:

Una vez finalizada la actividad del sellado de galleta, queremos agradecerles a Ustedes y por tu intermedio, a todo el equipo de **IBEASER** que hizo posible con esa colaboración y el gran apoyo prestado, que lleváramos a feliz término esta labor en el momento oportuno.

Un saludo para todos,

Adriana Almansa L.

En adición de lo expuesto, de acuerdo con la información recaudada en relación con la participación en consorcios y/o uniones temporales por parte de las sociedades que se han referido, se identifica que **IBEASER** y **LHO** constituyeron para la participación y ejecución de contratos asociados con el suministro de alimentos a la **ALFM** para los años 2012 y 2013 la estructura plural denominada **UNIÓN TEMPORAL RACIONES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 900.530.789-0, con una participación del 95% y el 5% respectivamente.

Teniendo en cuenta lo señalado, es posible considerar que existe una relación relevante entre **LHO**, **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** (Gerente y representante legal de **IBEASER**) e **IBEASER**, derivada de, al menos, los siguientes elementos: (i) **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** (Directora de **LHO**) es hermana de **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**, quien es el representante legal de **IBEASER**; (ii) las empresas tienen prácticamente el mismo objeto social y tienen relaciones de colaboración mutua acreditadas en correos electrónicos, lo cual aparentemente ha ocurrido, incluso, en el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones ante la **BMC** en las cuales deben actuar como competidores; y (iii) **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** autoriza o emite instrucciones a las directivas de **LHO** y de **IBEASER**.

Los aspectos mencionados indican, como mínimo, que existe un escenario propicio para la existencia de acuerdos anticompetitivos en casos en los que estas empresas deban presentarse como competidoras de un mercado, como en efecto lo es el suministro de alimentos a la **ALFM** a través del **MCP** de la **BMC**.

**8.4. MAUROS FOOD S.A. – EN LIQUIDACIÓN (MAUROS FOOD)**. Es el primer actor que se registra como controlado por personas pertenecientes a la Familia Villalobos. La empresa fue constituida en 1999 y el objeto principal era "[l]a explotación por todos los métodos del procesamiento industrial de alimentos y su comercialización en forma directa o en coordinación y/o asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen en forma especializada de la misma actividad principal o ramas afines"<sup>13</sup>. De conformidad con la información incorporada en el registro mercantil, para 2011 los representantes legales de la compañía eran **LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL** (en calidad de Presidente), **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** (en calidad de Gerente), **LUIS ÁNGEL**

<sup>12</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: AGRADECIMIENTO [2101878]).

<sup>13</sup> Folio 593 al 597 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **MAUROS FOOD**. Matrícula renovada 30 de marzo de 2011.



*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**VILLALOBOS SABOGAL** (en calidad de Vicepresidente) y **JAVIER ROBERTO VILLALOBOS ROJAS** (en calidad de Subgerente) todos, a su vez, accionistas de la empresa.

En 2010 la empresa fue vinculada con el denominado carrusel de la contratación para la adecuación vial en Bogotá, específicamente en lo relacionado con la Calle 153 y la Calle 26, razón por la que fue inhabilitada para contratar con el Estado y posteriormente liquidada judicialmente.

La conexidad de **MAUROS FOOD** con el presente caso se deriva, por un lado, de que con anterioridad a su liquidación participó en el **MCP** de la **BMC** como proveedor de alimentos de la **ALFM** y, por el otro, porque como pasa a explicarse, existen elementos que permiten concluir que toda la operación de la empresa continuó a través de **INDUSTRIAS, ALIMENTOS Y CATERING S.A.S. (CATALINSA)**, empresa que está bajo el control de los mismos controlantes de **MAUROS FOOD** (la familia Villalobos).

**8.5. CATALINSA.** La empresa fue constituida en 2003 con el nombre de **REPRESENTACIONES BOCA LTDA.**, cuyos socios eran **JAIDER SABOGAL VARELA** y **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN**. A partir de 2007 figuran como socios **WILLIAM FAJARDO ROJAS** y **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN**, cada uno con el 50%. En 2011 la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada y adoptó el nombre de **CATALINSA**. Actualmente **WILLIAM FAJARDO ROJAS** actúa en calidad de representante legal y Gerente, y **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN** en calidad de subgerente y representante legal.

En cuanto a la conexidad que existe entre la familia Villalobos, **CATALINSA** y **MAUROS FOOD**, del material probatorio que obra en el expediente se pueden extraer las siguientes conclusiones: (i) **CATALINSA** opera en el mercado como sucesora de la posición que tenía **MAUROS FOOD**, lo cual se evidencia en coincidencias entre las que vale resaltar el mismo objeto social, las mismas direcciones de inmuebles, el mismo revisor fiscal y abogado, la utilización de los mismos equipos y mobiliario, y la vinculación de la misma fuerza laboral. De otra parte, (ii) quienes fueran los accionistas de **MAUROS FOOD** (**LUIS HERNANDO VILLALOBOS** y **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS**) ejercen control sobre el personal de **CATALINSA** e imparten instrucciones, lo cual se evidencia en correos electrónicos en los que se denota la injerencia que tienen en el desarrollo de la actividad de la compañía y el acceso que tienen a su información confidencial.

Los elementos probatorios que acreditan las anteriores conclusiones se exponen a continuación:

**8.5.1.** El objeto principal de **CATALINSA** es "[/]a explotación por todos los métodos del procesamiento industrial de alimentos y su comercialización en forma directa o en coordinación y/o asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen en forma especializada de la misma actividad principal o ramas afines"<sup>14</sup>. Ese objeto coincide exactamente con el que tenía **MAUROS FOOD**<sup>15</sup>.

**8.5.2.** En los años 2010<sup>16</sup> y 2011<sup>17</sup> **CATALINSA** relacionó en los formularios para la renovación de la matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá un correo electrónico cuyo dominio pertenecía a **MAUROS FOOD**, tal como se puede corroborar con las siguientes imágenes:

<sup>14</sup> Folio 611 al 616 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **CATALINSA**. Matrícula renovada 28 de marzo de 2018.

<sup>15</sup> Folio 593 al 597 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **MAUROS FOOD**. Matrícula renovada 30 de marzo de 2011.

<sup>16</sup> Folio 577 al 578 del cuaderno público No. 4.

<sup>17</sup> Folio 579 al 580 del cuaderno público No. 4.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 7 – Registro único empresarial de CATALINSA 2010.

IDENTIFICACION	
NIT 01: <input checked="" type="checkbox"/> CC 02: <input type="checkbox"/> CE 03: <input type="checkbox"/> PASAPORTE 04: <input type="checkbox"/>	REGISTRO MERCANTIL / SIN ÁNIMO DE LUCRO / DE PROPONENTES
No. 000008301245313 - D.V.	INSCRIPCIÓN / MATRICULA 01: <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN 02: <input checked="" type="checkbox"/>
País Pasaporte	CAMARA 04 INSCRIPCIÓN / MATRICULA 01292923
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: <b>REPRESENTACIONES BOCA LTDA</b>	LGGR <input type="checkbox"/>
2. NOMBRE COMERCIAL: <b>REPRESENTACIONES BOCA LTDA</b>	3. SIGLA
4. DOMICILIO PRINCIPAL O DIRECCIÓN DE GERENCIA <b>CL 29 NO. 68-29 SUR</b>	5. MUNICIPIO <b>BOGOTA D.C.</b>
6. DEPARTAMENTO <b>BOGOTA D.C.</b>	7. TELÉFONO <b>2047711</b>
8. E-MAIL <b>cmora@maurosfood.com</b>	9. FAX <b>4220022</b>
10. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN LGPN <b>CL 29 NO. 68-29 SUR</b>	11. PÁGINA WEB
12. DEPARTAMENTO <b>BOGOTA D.C.</b>	13. MUNICIPIO <b>BOGOTA D.C.</b>
14. E-MAIL <b>cmora@maurosfood.com</b>	15. TELÉFONO <b>4220022</b>
16. DEPARTAMENTO <b>BOGOTA D.C.</b>	17. FAX <b>4220022</b>
18. E-MAIL <b>cmora@maurosfood.com</b>	19. PÁGINA WEB

Imagen No. 8 – Registro único empresarial de CATALINSA 2011.

IDENTIFICACION	
NIT 01: <input checked="" type="checkbox"/> CC 02: <input type="checkbox"/> CE 03: <input type="checkbox"/> PASAPORTE 04: <input type="checkbox"/>	REGISTRO MERCANTIL / SIN ÁNIMO DE LUCRO / DE PROPONENTES
No. 000008301245313 - D.V.	INSCRIPCIÓN / MATRICULA 01: <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN 02: <input checked="" type="checkbox"/>
País Pasaporte	CAMARA 04 INSCRIPCIÓN / MATRICULA 01292923
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: <b>REPRESENTACIONES BOCA LTDA</b>	LGGR <input type="checkbox"/>
2. NOMBRE COMERCIAL: <b>REPRESENTACIONES BOCA LTDA</b>	3. SIGLA
4. DOMICILIO PRINCIPAL O DIRECCIÓN DE GERENCIA <b>CL 29 NO. 68-29 SUR</b>	5. MUNICIPIO <b>BOGOTA D.C.</b>
6. DEPARTAMENTO <b>BOGOTA D.C.</b>	7. TELÉFONO <b>2047711</b>
8. E-MAIL <b>cmora@maurosfood.com</b>	9. FAX <b>4220022</b>
10. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN LGPN <b>CL 29 NO. 68-29 SUR</b>	11. PÁGINA WEB
12. DEPARTAMENTO <b>BOGOTA D.C.</b>	13. MUNICIPIO <b>BOGOTA D.C.</b>
14. E-MAIL <b>cmora@maurosfood.com</b>	15. TELÉFONO <b>4220022</b>
16. DEPARTAMENTO <b>BOGOTA D.C.</b>	17. FAX <b>4220022</b>
18. E-MAIL <b>cmora@maurosfood.com</b>	19. PÁGINA WEB

8.5.3. En el año 2011<sup>18</sup> MAUROS FOOD matriculó un establecimiento de comercio ubicado en la misma dirección relacionada en el formulario de matrícula o renovación de la matrícula mercantil de CATALINSA del año 2012<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Folio 584 del cuaderno público No. 4.

<sup>19</sup> Folio 581 al 583 del cuaderno público No. 4.



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 9 - Comparación de las direcciones registradas MAUROS FOOD (imagen superior) y CATALINSA (imagen inferior).

**CAMARA** DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
FORN. HUBERTO CASTAÑEDA

**REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL**  
FORMULARIO MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

Código de la Cámara: 04 Fecha de Diligencia: Año 2011 Mes 07 Día 08

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  SUCURSAL  AGENCIA

RENOVACIÓN  MATRÍCULA MERCANTIL N.º 02118312  
AÑO QUE RENUEVA 2011

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA: MAUROS FOOD

DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 19A-688-66 ✓

MUNICIPIO: BOGOTÁ ✓ DEPARTAMENTO: CUNDIBAMBACA ✓

TELÉFONO F.I.U.: 4220900 ✓ TELÉFONO CELULAR: 3102887739 ✓

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CALLE 19A-688-66 BOGOTÁ CUNDIBAMBACA ✓

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO: \$2.000.000

**ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS, EXCEPTO TABACOS Y ALCOHOLICOS

**INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO**

PROPIETARIO ÚNICO  SOCIEDAD DE HECHO  COMPROMETIDO  EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES PROPIO  AJENO

SE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUEDE SER PROMOTOR, COPROMOTOR O COOPERATIVO DE ESTE TIPO  NO

NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA): MAUROS FOOD S. S. A.

IDENTIFICACIÓN: NIT 9444936 BOGOTÁ ✓

DIRECCIÓN: CL 17 N° 116-78 ✓

MUNICIPIO: BOGOTÁ ✓ DEPARTAMENTO: CUNDIBAMBACA ✓

TELÉFONO F.I.U.: 4220900 ✓ TELÉFONO CELULAR: 3102887739 ✓

**CAMARA** DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
FORN. HUBERTO CASTAÑEDA

**REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL**  
FORMULARIO DE MATRÍCULA O RENOVACIÓN  
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Código de la Cámara: 04 Fecha de Diligencia: Año 2011 Mes 04 Día 02

**IDENTIFICACIÓN**

NIT: 9444936 C.C. C.E. TI: PASAPORTE País: BOGOTÁ

RENOVACIÓN/MATRÍCULA  MATRÍCULA N.º 0229023 Año que renueva 2012

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

RAZÓN SOCIAL: Industrias Alimentos y Catering SAS SIGLA CATALINSA SAS

NOMBRE COMERCIAL: INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING SAS SIGLA CATALINSA SAS

Personas Naturales: PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:

DIRECCIÓN COMERCIAL PRINCIPAL: CL 17 NO 116 78 ✓

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C. FAX: 4229023 A.A.:

TELÉFONO F.I.U.: 4220900 TELÉFONO CELULAR: 3102887739

CORREO ELECTRÓNICO: subgerencia@catalinsa@eb.net.co

PÁGINA WEB:

8.5.4. Uno de los establecimientos de comercio de CATALINSA<sup>20</sup> está ubicado en la misma dirección que MAUROS FOOD<sup>21</sup> había incorporado en el registro mercantil para efectos de

<sup>20</sup> Folio 611 al 616 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de CATALINSA. Matrícula renovada 28 de marzo de 2018.

<sup>21</sup> Folio 584 del cuaderno público No. 4.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

recibir notificaciones judiciales. Esta circunstancia se aprecia en el documento exhibido a continuación:

Imagen No. 10 - Comparación de las direcciones registradas MAUROS FOOD (imagen superior) y CATALINSA (imagen inferior).

**REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL**  
FORMULARIO MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN

Código de la Cámara: **04** Fecha de Expedición: Año **2011** No. **07** Matrícula No. **02118312**

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: **MAUROS FOOD**

DIRECCIÓN: **CALLE 19A-68B-66**

TELÉFONO: **3920477**

DOMICILIO: **BOGOTÁ D.C.**

EMAIL: **subgerencia@catalinsa.co**

8.5.5. Ambas empresas registraron como revisor fiscal a la firma **RÍOS Y CAMACHO EFACONT LTDA.** Adicionalmente, **CATALINSA** nombró como revisor fiscal principal a **JORGE ALFONSO RESTREPO ARANGO** y como revisor fiscal suplente a **REINALDO CAMACHO OVALLE**<sup>22</sup>, mientras que **MAUROS FOOD** nombró como revisor fiscal principal a **REINALDO CAMACHO OVALLE** y como revisor fiscal suplente a **JORGE ALFONSO RESTREPO ARANGO**<sup>23</sup>.

8.5.6. Mediante acta de asamblea general de accionistas de 17 de septiembre de 2012 **CATALINSA** otorgó poder plenipotenciario a **LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL**<sup>24</sup> para adelantar todo tipo de negocios en la República de Perú. Adicionalmente, el 13 de noviembre de 2012 la asamblea general de accionistas lo nombró "Asesor comercial y de producción"<sup>25</sup>.

8.5.7. El 8 de noviembre de 2012 la asamblea de accionistas de **CATALINSA** nombró a **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** (representante legal y gerente de **MAUROS FOOD**) como "consultor externo de gerencia quien se desempeñará como asesor administrativo, financiero, tributario y demás funciones legales que pueda realizar, para dirigir los actos administrativos y comerciales de la empresa"<sup>26</sup>.

<sup>22</sup> Folio 611 al 616 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **CATALINSA**. Matrícula renovada 28 de marzo de 2018.

<sup>23</sup> Folio 593 al 597 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **MAUROS FOOD**. Matrícula renovada 30 de marzo de 2011.

<sup>24</sup> Folio 1711 del cuaderno público No. 13.

<sup>25</sup> Folio 1881 del cuaderno público No. 13.

<sup>26</sup> Folio 1710 del cuaderno público No. 13.



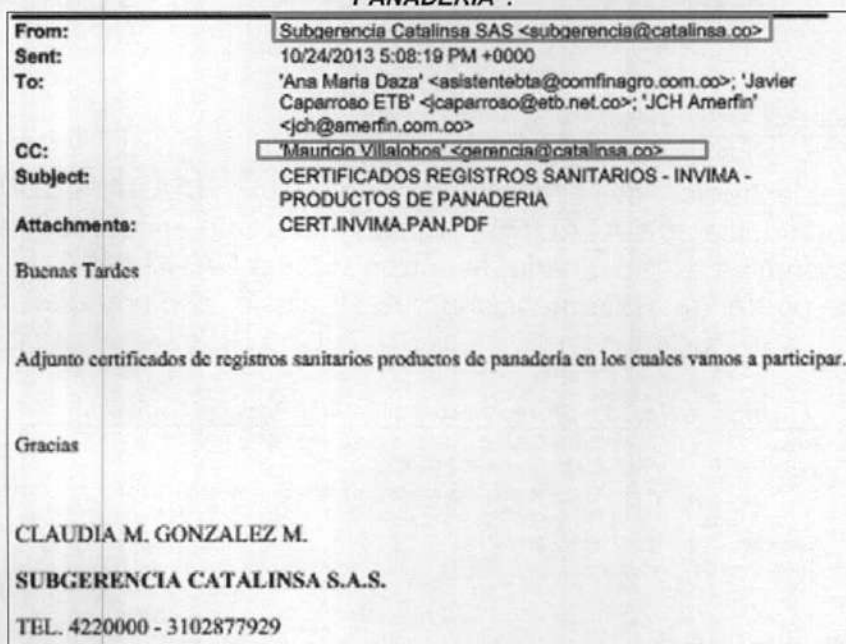
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**8.5.8.** La finca "EL HIGUERÓN", identificada con la matrícula inmobiliaria No. 156-38588, de propiedad de **LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL** y **LUIS ANGEL VILLALOBOS SABOGAL**, fue vendida a **CATALINSA** en 2013 por un precio de \$228.130.000, a pesar de que para diciembre del mismo año los estados financieros de la empresa reportaron una valorización del inmueble de \$1.042.969.973<sup>27</sup>.

**8.5.9.** El 5 de junio de 2013 **CATALINSA** vinculó mediante contrato de trabajo a **DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ** en calidad de Directora Jurídica<sup>28</sup>, quien en a su vez fungió como apoderada de **MAUROS FOOD**.

**8.5.10.** A pesar de que **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** se encuentra vinculado con **CATALINSA** como consultor externo, tal como se expuso en numerales anteriores, lo cierto es que se puede llegar a inferir que emite directrices desde el correo electrónico [gerencia@catalinsa.co](mailto:gerencia@catalinsa.co). Independientemente de que los mensajes enviados a través de esa cuenta de correo no vayan acompañados de la firma de la persona que los remite, es preciso resaltar que los mismos empleados de **CATALINSA**, e incluso terceros relacionados con esta empresa, tienen la referida dirección registrada a nombre de **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**. Esta circunstancia se aprecia en el documento que se exhibe en seguida<sup>29</sup>:

Imagen No. 11 – Correo electrónico "CERTIFICADOS REGISTROS SANITARIOS – INVIMA – PRODUCTOS DE PANADERIA".



En este punto es preciso resaltar que no es cualquier empleado de **CATALINSA** el que relaciona el correo electrónico referido con **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**, sino que es **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN**, quien tiene el cargo de subgerente de **CATALINSA**.

**8.5.11.** De igual forma, en el cuerpo del siguiente correo electrónico **ANGÉLICA FORERO GARCÍA** (asistente de la comisionista de bolsa **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.**) envía un correo electrónico a la dirección [gerencia@catalinsa.co](mailto:gerencia@catalinsa.co) dirigido a **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**<sup>30</sup>:

<sup>27</sup> Folio 1984 del cuaderno público No. 14.

<sup>28</sup> Folio 1684 al 1688 del cuaderno público No. 13.

<sup>29</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Archivo: CERTIFICADOS REGISTROS SANITARIOS – INVIMA – PRODUCTOS DE PANADERIA [4788657]).

<sup>30</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Archivo: RE\_certificacion [4762704]).

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**Imagen No. 12 – Correo electrónico "RE: certificación".**

**From:** Angelica <asistentebta@comfinagro.com.co>  
**Sent:** 4/6/2017 7:47:02 PM +0000  
**To:** 'Gerencia Catalinsa SAS' <gerencia@catalinsa.co>  
**CC:** 'Comfinagro' <operaciones@comfinagro.com.co>; 'Comfinagro5' <jcaparoso@comfinagro.com.co>  
**Subject:** RE: certificación  
**Attachments:** 20170406153910831.pdf

Bogota 06 de abril de 2017

Señores:  
 Catalinsa  
 Dr. Mauricio Villalobos

Buenas Tardes

Adjunto envié certificación firmada, el original está listo para que por favor envié a recogerlo a nuestra oficina.

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,



ANGELICA FORERO GARCIA

8.5.12. En correo electrónico de 4 de febrero de 2014<sup>31</sup> **DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ** (Directora jurídica de **CATALINSA**), quien había sido apoderada de **MAUROS FOOD**, envía un acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **CATALINSA** a la subgerencia de la empresa. En el cuerpo del mensaje menciona que se ajustó *"conforme las indicaciones de don Mauricio"*.

**Imagen No. 13 – Correo electrónico "Acta Agencia Logística".**

**From:** Diana Gualteros <juridica@catalinsa.co>  
**Sent:** 2/4/2014 8:35:46 PM +0000  
**To:** Subgerencia Catalinsa SAS <subgerencia@catalinsa.co>  
 (subgerencia@catalinsa.co)  
**Subject:** Acta Agencia Logística  
 Buenas tardes,

Adjunto documento ajustado conforme a las indicaciones de don Mauricio, listo para firmas.

Cordialmente,

Diana Gualteros

Directora Jurídica

CATALINSA SAS

juridica@catalinsa.co <mailto:juridica@catalinsa.co>

Calle 17 No. 116-76, Bogotá D.C., Colombia

Tel. (571)4220000, Fax. (571)4220022

www.catalinsa.co <http://www.catalinsa.co>

<sup>31</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Acta Agencia Logística [90188]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

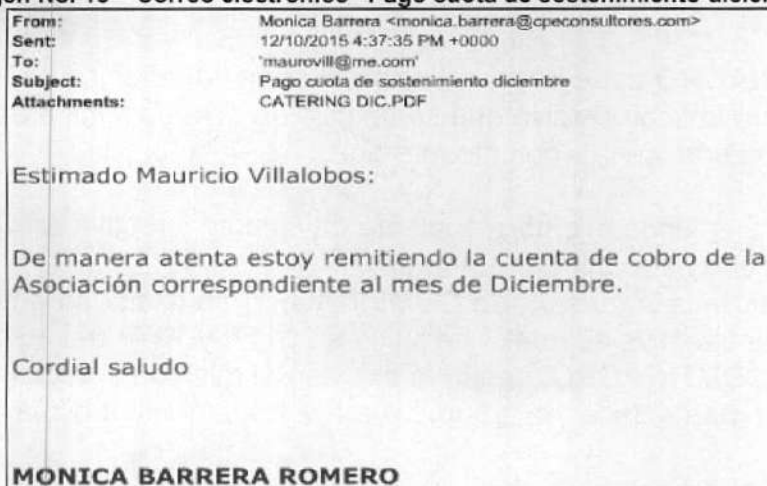
8.5.13. Por último, para reafirmar la injerencia de **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** en la operación de **CATALINSA**, es preciso exponer que uno de los representantes de la compañía ante la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PROVEEDORES DE ALIMENTOS (ASOPROVAL)** es **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**, lo que sin lugar a dudas excede las funciones comunes de un mero asesor externo. La anterior afirmación se puede corroborar en los estatutos de constitución de **ASOPROVAL**<sup>32</sup>, tal como se puede apreciar a continuación:

Imagen No. 14 – Aceptación por parte de **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS** del nombramiento como miembro de la Junta Directiva de **ASOPROVAL**



Adicionalmente, en el correo electrónico enviado el 10 de diciembre de 2015 por **MÓNICA BARRERA ROMERO** (Presidente de **ASOPROVAL**) directamente a **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**<sup>33</sup>, se relaciona una cuenta de cobro dirigida a **CATALINSA**<sup>34</sup> por el sostenimiento de **ASOPROVAL**, tal como se expone a continuación:

Imagen No. 15 – Correo electrónico "Pago cuota de sostenimiento diciembre".



Cabe advertir que la representación de **CATALINSA** en **ASOPROVAL**, en cabeza de **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**, resulta llamativa en la medida en que los asociados son representados por personas que tienen poder decisorio sobre dichas sociedades. Ejemplo de ello es el caso de **IBEASER**, la cual es representada por **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** (gerente y representante legal) dentro de **ASOPROVAL**.

<sup>32</sup> Folio 1400 al 1447 del cuaderno público No. 8.

<sup>33</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Pago cuota sostenimiento diciembre[1973238]).

<sup>34</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Segunda subcarpeta: [Pago cuota sostenimiento diciembre[1973238]]. Archivo: CATERING DIC[1973239]).

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**8.6. PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y COMESTIBLES S.A.S. (PROLAC).** La empresa fue constituida formalmente en 2002 con el objeto social principal de *"producción, fabricación, transformación, empaque, envasado de productos alimenticios, distribuciones y comercialización de productos alimenticios, lácteos, procesados o granet y alimentos en general"*<sup>35</sup>. La representación legal de **PROLAC** actualmente está a cargo de **MARY VALENCIA ROJAS** como titular, y de su esposo, **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO**, como suplente. Este último, además, es quien interviene cuando la empresa realiza operaciones ante la **BMC**. Figuran como accionistas de la empresa los hijos de los anteriores.

**8.7. INVERSIONES BAALBEK LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (BAALBEK).** La sociedad fue constituida en 1994 y su representación legal estuvo en cabeza de **CAROLINE PARRA CIFUENTES** hasta 2016, momento en el que entró en liquidación judicial. Su objeto principal consistía en *"[f]odo lo relacionado con la industria panificadora (fabricación o elaboración de pan, compra y venta a nivel nacional y en el exterior): con igual fin podrá importar –y/o exportar las materias primas requeridas, maquinaria y herramientas propias del negocio"*<sup>36</sup>.

**8.8. COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. (COMFINAGRO).** Como fue explicado más arriba, el mecanismo de la bolsa de productos exige que los actores que deseen participar en las ruedas de negociación lo hagan a través de una **SCB**. **COMFINAGRO** es una sociedad con esa naturaleza, constituida el 31 de mayo de 2002 y cuyo objeto social principal es *"celebrar contratos comerciales de comisión y corretaje a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios mercantiles y de otros commodities establecidas dentro o fuera del territorio colombiano para el desarrollo y negociación de toda clase de bienes, productos agrícolas, pecuarios, otros commodities y de mercancías; así como los servi[cios] derivados de las mismas y promoción de estos productos"*<sup>37</sup>.

Esta **SCB** tiene relación con los proveedores que han sido referidos hasta este punto, por cuanto representó entre los años 2011 a 2017 a las empresas **CATALINSA**, **IBEASER** y **LHO** en distintas operaciones ante la **BMC** para la compra de productos alimenticios destinados a la **ALFM**.

Respecto de **COMFINAGRO** cabe hacer mención al comportamiento de **JAVIER CAPARROSO HOYOS** en la conducta anticompetitiva que se analiza en esta actuación administrativa, quien ha estado vinculado, al menos, de la siguiente manera:

- Ha sido y continúa siendo miembro suplente de la junta directiva de **COMFINAGRO**, según consta en el registro mercantil<sup>38</sup>.
- Es administrador de la sucursal<sup>39</sup> de **COMFINAGRO** en la ciudad de Bogotá, según consta en actas de junta directiva 107 del 7 de julio de 2011<sup>40</sup> y 107B del 16 de agosto de 2011<sup>41</sup>.
- Es corredor de **COMFINAGRO**, según lo expresó él mismo en declaración tomada por esta Delegatura en el marco de la visita administrativa adelantada a dicha **SCB**<sup>42</sup>.

<sup>35</sup> Folio 606 al 608 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Facatativa. Certificado de existencia y representación legal de **PROLAC** Matrícula renovada 31 de marzo de 2017.

<sup>36</sup> Folio 627 al 630 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **BAALBEK LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Matrícula renovada 21 de abril de 2016.

<sup>37</sup> Folio 616 al 626 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Cali. Certificado de existencia y representación legal de **COMFINAGRO**. Matrícula renovada 14 de febrero de 2018.

<sup>38</sup> Folio 616 al 626 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Cali. Certificado de existencia y representación legal de **COMFINAGRO**. Matrícula renovada 14 de febrero de 2018.

<sup>39</sup> Folio 638 del cuaderno público No. 4. "[L]a sucursal acarrea que el administrador tenga representación legal y, por ende, capacidad plena de comprometer a la Firma como un todo. Asimismo, prácticamente implica una réplica del esquema de control y procedimientos de la oficina principal y, por ende unas necesidades documentales, de infraestructura y de recurso humano superiores que, comercialmente, es improbable que retornen".

<sup>40</sup> Folio 637 al 640 del cuaderno público No. 4.

<sup>41</sup> Folio 643 del cuaderno público No. 4.

<sup>42</sup> Folio 791 del cuaderno público No. 5. (Carpeta: 2017-048794-PAE-4-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: 171009\_001).



*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

- Es accionista de **COMFINAGRO** con una participación del 12.95%, según consta en el reporte de información financiera y las notas a los estados financieros para la vigencia fiscal 2015 a 2016<sup>43</sup>.

Ahora bien, se debe resaltar que además de que **COMFINAGRO** representó entre 2011 y 2017 a las sociedades **CATALINSA**, **IBEASER** y **LHO**, el corredor encargado de representar los intereses de las tres compañías fue **JAVIER CAPARROSO HOYOS**.

**8.9. A.R. TRIPLEA S.A.S. (TRIPLE A)**. Legalmente constituida mediante escritura pública No. 458 del 21 de febrero de 2001 con la razón social **ARMANDO RODRÍGUEZ TRIPLE AAA CORREDORES DE BOLSA LTDA.**, tiene como objeto social el de *"celebrar contratos comerciales de comisión a través de las bolsas de productos agropecuarios establecidas dentro o fuera del territorio colombiano para el desarrollo y negociación de toda clase de bienes, productos agropecuarios, servicios, entre otros"*<sup>44</sup>.

En el año 2002 la sociedad cambió su nombre a **AR TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.** y en el 2013 se transformó a sociedad anónima y cambió su nombre a **A.R. TRIPLE A S.A.** En 2013 la sociedad solicitó su desvinculación voluntaria como sociedad comisionista miembro de la **BMC**, la cual fue aprobada por su junta directiva.

Posteriormente, mediante escritura pública del 20 de diciembre de 2013 la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada y cambió su nombre a **A.R. TRIPLE A S.A.S.**, cuyos accionistas fueron **MARÍA EUGENIA ESPITIA** y **JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ESPITIA**. A partir de esta transformación su principal actividad económica consiste en actividades de consultoría de gestión, producción cinematográfica, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión<sup>45</sup>.

Es importante anotar que **JAVIER CAPARROSO HOYOS**, que es corredor de la **SCB COMFINAGRO**, también actuó como corredor de la **SCB TRIPLE A** durante el año 2011<sup>46</sup>.

A manera de síntesis, puede decirse que el escenario de los actores investigados en el presente proceso puede agruparse según la descripción que se presente en la siguiente tabla:

ESPACIO EN  
BLANCO

<sup>43</sup> Folio 6587 del cuaderno público No. 4.

<sup>44</sup> Folio 630 al 632 del cuaderno público No. 4. Cámara de Comercio de Bogotá. Certificado de existencia y representación legal de **TRIPLE A**. Matrícula renovada 28 de marzo de 2018.

<sup>45</sup> Folio 644 del cuaderno público No. 4.

<sup>46</sup> Esta conclusión se encuentra acreditada mediante el material aportado por la **BMC** que versa sobre el desarrollo de las ruedas de negociación (Cuaderno Reservado No. 1).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla No. 1 – Síntesis de los INVESTIGADOS

PROVEEDORES		OPERADOR / SOCIEDAD COMISIONISTA		
Grupo Familia ALMANSA	Grupo Familia VILLALOBOS	PROLAC	BAALBEK	JAVIER CAPARROSO HOYOS
<p><b>LHO</b> Empresa familiar creada por <b>LUIS ALFREDO ALMANSA RINCÓN</b> y su esposa <b>LUCY LATORRE DE ALMANSA</b> en 1964, en la que en diferentes oportunidades han intervenido sus 5 hijos como representantes legales o directivos de la sociedad, cuyos nombres son:</p> <p><b>MAURICIO ALFREDO ALMANSA LATORRE, LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE, JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE, RODOLFO ALMANSA LATORRE y CLAUDIA XIMENA ALMANSA LATORRE.</b> La empresa fue constituida formalmente como sociedad limitada en 1981, bajo el nombre de <b>LA HUERTA DE ORIENTE LTDA.</b></p>	<p><b>MAUROS FOOD EN LIQUIDACIÓN</b></p> <p>Para 2011 los representantes legales de la compañía eran <b>LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL</b> (en calidad de Presidente), <b>HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS</b> (en calidad de Gerente), <b>LUIS ÁNGEL VILLALOBOS SABOGAL</b> (en calidad de Vicepresidente) y <b>JAVIER ROBERTO VILLALOBOS ROJAS</b> (en calidad de Subgerente) todos, a su vez, accionistas de la empresa</p>	<p><b>PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y COMESTIBLES S.A.S.</b></p> <p>Es mencionado en correos y cuadros como presunto beneficiario de los acuerdos. Constituida formalmente en 2002. La representación legal actual está a cargo de <b>MARY VALENCIA ROJAS</b> como titular, y de su esposo, <b>ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO</b>, como suplente. Este último, además, es quien interviene cuando la empresa realiza operaciones ante la <b>BMC.</b></p>	<p><b>EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (BAALBEK).</b></p> <p>Constituida en 1994 y su representación legal estuvo en cabeza de <b>CAROLINE PARRA CIFUENTES</b> hasta 2016.</p> <p>Es mencionado en correos y cuadros como presunto beneficiario de los acuerdos.</p>	<p>Ha sido y continúa siendo miembro suplente de la junta directiva de <b>COMFINAGRO.</b></p> <p>Es administrador de la sucursal de <b>COMFINAGRO</b> en la ciudad de Bogotá.</p> <p>Es corredor de <b>COMFINAGRO-</b></p> <p>Es accionista de <b>COMFINAGRO</b> con una participación del 12.95%.</p> <p>Ahora bien, se debe resaltar que además de que <b>COMFINAGRO</b> representó entre 2011 y 2017 a las sociedades <b>CATALINSA, IBEASER y LHO,</b></p>
<p><b>JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE</b></p> <p>"Persona natural matriz" del grupo empresarial conformado por las sociedades subordinadas <b>IBEROAMERICANA DE EMPAQUES LTDA.,</b></p> <p><b>IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S. (IBEASER),</b></p> <p><b>IBEROAMERICANA HOTELERA S.A.S. e IBEACON S.A.S.</b></p>	<p><b>CATALINSA</b></p> <p>(Sucesora de posición de mercado de <b>MAUROS FOOD</b> y en la cual <b>LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL</b> y <b>HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS</b> ejercen control).</p> <p>Constituida en 2003 bajo el nombre de <b>REPRESENTACIONES BOCA LTDA.,</b> cuyos socios eran <b>JAIDER SABOGAL VARELA</b> y <b>CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN.</b> A partir de 2007 figuran como socios <b>WILLIAM FAJARDO ROJAS</b> y <b>CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN,</b> cada uno con el 50%.</p> <p>En 2011 la sociedad se transformó en sociedad por acciones simplificada y adoptó el nombre de <b>CATALINSA.</b> Actualmente <b>WILLIAM FAJARDO ROJAS</b> actúa en calidad de representante legal y Gerente, y <b>CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN</b> en calidad de subgerente y representante legal.</p>			<p>Corredor de <b>TRIPLE A,</b> la cual ha representado a <b>LA HUERTA DEL ORIENTE, IBEASER y CATALINSA.</b></p>



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

<p>IBEASER</p> <p>(JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE figura como "persona natural matriz" y como representante legal)</p>				
---	--	--	--	--

**NOVENO:** Una vez realizadas las consideraciones sobre cada uno de los **INVESTIGADOS**, pasa la Delegatura a exponer casos específicos en los que se habría concretado el acuerdo anticompetitivo entre ellos, consistente en coordinar su participación y distribuir los productos requeridos por la **ALFM** en el escenario de la **BMC** desde por lo menos el año 2011.

Los casos que se expondrán a continuación son ejemplos de la materialización del comportamiento continuado materia de estudio, consistente en la celebración y ejecución de acuerdos anticompetitivos en los procesos de selección para suministrar alimentos a la **ALFM**. Por lo tanto, la imputación que se formulará mediante el presente acto administrativo abarca todo el comportamiento anticompetitivo desplegado por los **INVESTIGADOS** que se hubiera materializado en diferentes operaciones contenidas en los Boletines Informativos de la **BMC**.

Esta circunstancia tiene, entre otras, dos consecuencias relevantes: la primera de ellas es que el comportamiento imputado tiene carácter continuado. La segunda, que si en desarrollo de la investigación se acredita la celebración y ejecución de acuerdos entre los **INVESTIGADOS** en Boletines Informativos adicionales de los referidos en este acto administrativo –y se llega a considerar que efectivamente el comportamiento de estas sociedades resultó restrictivo de la libre competencia económica, por supuesto–, en la decisión final de esta actuación el Superintendente de Industria y Comercio podrá tomar decisiones en relación con esos Boletines Informativos no mencionados en la apertura. Se trataría en ese caso sencillamente de una situación en la que durante la investigación se acreditarían circunstancias que corresponden con la imputación fáctica y jurídica establecida en la apertura de la investigación que, en la medida en que evidenciarían que los **INVESTIGADOS** siguieron ejecutando un comportamiento continuado, podrían ser consideradas en el marco de la decisión final<sup>47</sup>.

#### 9.1. Boletines Informativos No. 019 y 035 de 2011.

Publicación de Boletín Informativo definitivo: 18 de enero de 2011.

Presupuesto: \$6.338.161.759.

Dentro del material probatorio fue hallado un archivo en formato Excel denominado "*Distribución por mandante*"<sup>48</sup>. Ese documento fue extraído del computador de **JAVIER CAPARROSO HOYOS** (corredor de **COMFINAGRO** y de **TRIPLE A**) y tiene como última fecha de modificación el 18 de enero de 2011 a las 8:56:50 pm (el mismo día de publicación del Boletín Informativo No. 035).

El archivo contiene dos tablas tituladas "*comidas listas*" y "*panadería*", en las que se encuentra una distribución, entre cuatro de los **INVESTIGADOS**, de 34 productos alimenticios que coinciden, justamente, con aquellos requeridos por la **ALFM** mediante los Boletines Informativos No. 019 y 035, así:

<sup>47</sup> Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 103652 de 2015 (Azúcar) y Resolución 18645 de 2017 (Vigilancia SIC [Cosequín y San Martín]).

<sup>48</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Distribucion por mandante [4500237]).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 16 – Archivo en Excel "Distribución por mandante"

COMIDAS LISTAS							
JCA		LHO		PROLAC		MAUROS	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Ajiaco con pollo	50.896	Arroz con Pollo	14.159	Arroz Atollado	50.896	Estofado de carne	101.791
Envuelto de mazorca	100.492	Arvejas tocino	101.792	Atun con verduras	50.896	Garbanzo madrileña	50.895
Sudado de papa y carne	100.791	Lentejas con chorizo	99.791	Macarron con pollo	50.896	Pollo a la jardinera	101.792
Mondongo	47.896	Frijol con salchicha	50.896	Pastel de carne	48.895	Tamal	82.423 huerta
Arroz con pollo	36.826	Frijol con carne	50.895	Trucha con arroz	50.895		
		Tamal	19.368	Trucha con spaguet	50.896		
				Goulash	50.896		
TOTAL	336.901		336.902		354.360		336.901
	24,7%		24,7%		26,0%		24,7%
	1.010.704						1.365.064
	336.901						100%

PANADERIA							
JCA		LHO		MAUROS		PROLAC	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Muffin de naranja	100.892	Galleta Integral	152.687	Galleta Enriquecida	101.792	Brownie	49.896
Pan Corriente	152.688	Pan de Fruta	50.896	Pan de Ajonjolí	201.882	Galleta de sal	101.791
Panetone Italiano	101.791			Pan de Leche	50.896	Pan de Avena	152.687
Pan Integral	50.895	Pan de Maiz	101.791			Pan de Soja	50.896
TOTAL	305.374		305.374		354.670		305.374
	24,0%		24,0%		27,9%		24,0%
							1.270.792
							100,0%

La rueda de negociación correspondiente a la compra de los productos contenidos en los Boletines Informativos No. 019 y 035 se realizó el 19 de enero de 2011, esto es, un día después de la última fecha en la que se modificó el referido archivo. En esa rueda de negociación 19 productos fueron adjudicados conforme con la distribución que los **INVESTIGADOS** habían realizado de manera previa.

Tabla No. 2 Comparación entre los productos distribuidos y aquellos que fueron adjudicados conforme con la rueda de negociación.

Producto según Boletines 019 y 035 de 2011	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista)
AJIACO CON POLLO	JCA	IBEASER (JCA)	NO INFORMACIÓN CORREDOR (A.R. TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.)
MONDONGO	JCA		
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA		
ARROZ CON POLLO	LHO/JCA	LA HUERTA DE ORIENTE	
ARVEJA CON TOCINO	LHO		
FRÍJOL CON CARNE	LHO		
FRÍJOL CON SALCHICHA	LHO		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
ESTOFADO DE CARNE	MAUROS	MAUROS FOOD	
GARBANZO A LA MADRILEÑA	MAUROS		
POLLO A LA JARDINERA	MAUROS		
TAMAL	MAUROS/LHO		
ARROZ ATOLLADO	PROLAC	PROLAC	
ATÚN CON VERDURAS	PROLAC		
GOULASH	PROLAC		
MACARRÓN CON POLLO	PROLAC		
PASTEL DE CARNE	PROLAC		
TRUCHA CON ARROZ	PROLAC		
TRUCHA CON SPAGUETTI	PROLAC		

Fuente: Elaboración de la **SIC** a partir de la información contenida en los Boletines 019 y 035 de enero de 2011 publicados por la **BMC**, obrantes a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la **BMC** obrante en cuaderno reservado No. 1.

## 9.2. Boletín Informativo 253 de 2011.

Publicación del Boletín Informativo definitivo: 15 de abril de 2011.

Presupuesto: \$7.585.497.328.

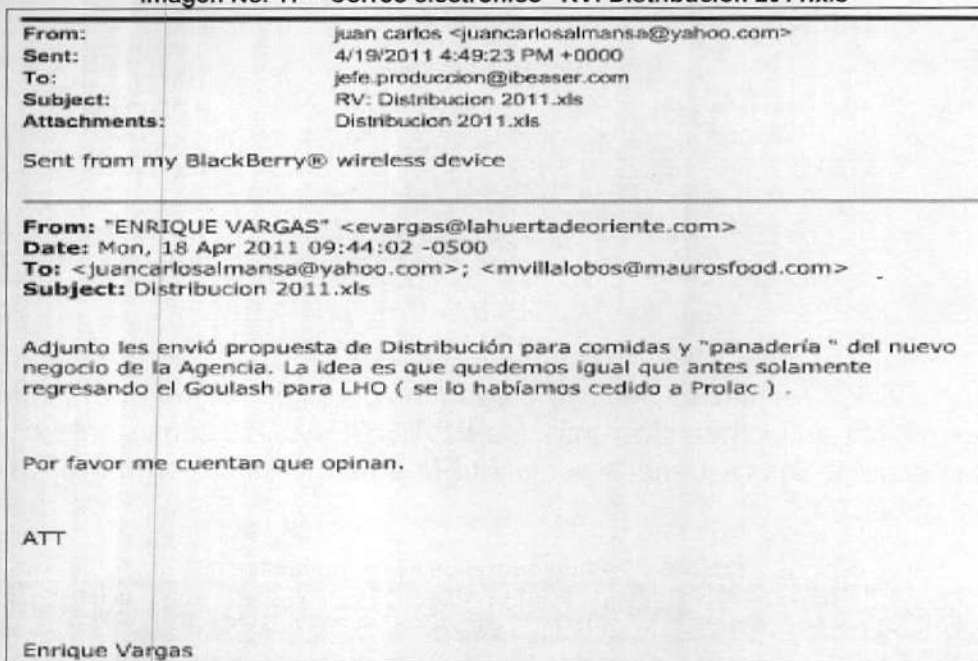


"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

El 18 de abril de 2011, esto es, 3 días después de la publicación del Boletín Informativo No. 253, **ENRIQUE VARGAS TORRES** (director ejecutivo de **LHO**) envía a **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** (gerente y representante legal de **IBEASER**) y a **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** (gerente y representante legal de **MAUROS FOOD**) un mensaje que contiene una propuesta de distribución de los productos objeto del Boletín Informativo en cuestión. El día siguiente, es decir, el 19 de abril de 2011, **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** reenvía al jefe de producción de **IBEASER**<sup>49</sup> el mensaje referido.

Los documentos mencionados se aprecian a continuación:

Imagen No. 17 – Correo electrónico "RV: Distribución 2011.xls"



En el reseñado correo electrónico se envía adjunto un archivo titulado "*Distribución 2011.xls*"<sup>50</sup> cuya última fecha de modificación fue el 18 de abril de 2011 a las 2:29 p.m., es decir, 3 días después de la publicación del Boletín Informativo No. 253. El archivo contiene 4 pestañas: "*Enero 2011*", "*Abril 2011*", "*Hoja2*" y "*Hoja3*" (las dos últimas en blanco). Se debe resaltar que en la pestaña denominada "*Abril 2011*" obra un cuadro con la siguiente distribución:

ESPACIO EN  
BLANCO

<sup>49</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: RV\_Distribución 2011.xls [2096968]).

<sup>50</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Segunda subcarpeta: [RV\_Distribucion 2011.xls [2096968]] Archivo: Distribucion 2011 [20969]).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 18 – Archivo adjunto "Distribución 2011.xls", hoja de cálculo "Abril 2011".

COMIDAS LISTAS							
JCA		LHO		PROLAC		MAUROS	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Ajiso con pollo	50.896	Arroz con Pollo	14.159	Arroz Atollado	50.896	Estofado de carne	101.791
Envuelto de mazorca	100.492	Arvejas tocino	101.792	Atun con verduras	50.896	Garbanzo madriena	50.895
Sudado de papa y c	100.791	Lentejas con chorizo	99.791	Macarron con pollo	50.896	Pollo a la jardinera	101.792
Mondongo	47.896	Frijol con salchicha	50.896	Pastel de carne	48.895	Tamal	62.423
Arroz con pollo	36.626	Frijol con carne	50.895	Trucha con arroz	50.895		
		Tamal	19.369	Trucha con spaguet	50.895		
				Goulash	50.895		
TOTAL	336.901		336.902		354.360		336.901
	24,7%		24,7%		26,0%		24,7%
							1.365.064
	1.010.704						
	336.901						

PANADERIA							
JCA		LHO		MAUROS		PROLAC	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
Muffin de naranja	100.992	Galleta Integral	152.637	Galleta Enriquecida	101.792	Brownie	49.896
Pan Corriente	152.888	Pan de Fruta	50.895	Pan de Ajonjolí	201.952	Galleta de sal	101.791
Pannetone Italiano	101.791			Pan de Leche	50.895	Pan de Avena	152.607
Pan Integral	50.895	Pan de Maiz	101.791			Pan de Soya	50.896
TOTAL	305.374		305.374		354.670		305.374
	24,8%		24,0%		27,9%		24,0%

La rueda de negociación respectiva se llevó a cabo los días 26 y 27 de abril de 2011. En ella se materializó la conducta anticompetitiva entre los **INVESTIGADOS**, consistente en la distribución de los productos alimenticios requeridos por la **ALFM** en el Boletín Informativo No. 253, tal como se expone a continuación:

Tabla No. 3 – Adjudicatarios de los productos.

Producto según Boletín 253 de 2011	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista vendedora)
ARVEJA CON TOCINO	LHO	LA HUERTA DE ORIENTE	CATALINA GONZÁLES JARAMILLO (A.R. TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.)
FRÍJOL CON CARNE	LHO		
FRÍJOL CON SALCHICHA	LHO		
GOULASH	LHO		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
PAN DE FRUTA	LHO	IBEASER (JCA)	JAVIER CAPARROSO HOYOS (A.R. TRIPLE A CORREDORES DE BOLSA S.A.)
AJIACO CON POLLO	JCA		
ARROZ CON POLLO	JCA		
MUFFIN	JCA	MAUROS FOOD	
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA		
ESTOFADO DE CARNE	MAUROS		
GALLETA ENRIQUECIDA	MAUROS		
GARBANZO A LA MADRILEÑA	MAUROS		
PAN DE LECHE	MAUROS	PROLAC	ÁLVARO OSPINA AGUIRRE (TORRES CORTÉS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA)
POLLO A LA JARDINERA	MAUROS		
TAMAL	MAUROS		
ARROZ ATOLLADO	PROLAC		
ATÚN CON VERDURAS	PROLAC		
BROWNIE	PROLAC		
MACARRÓN CON POLLO	PROLAC		
PASTEL DE CARNE	PROLAC		
TRUCHA CON ARROZ	PROLAC		
TRUCHA CON SPAGUETTI	PROLAC		

**Fuente:** Elaboración de la **SIC** a partir de la información contenida en el Boletín 253 de 2011 publicado por la **BMC**, obrante a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la **BMC** obrante en cuaderno reservado No. 1.

Así entonces, se encuentra que la distribución efectuada por los **INVESTIGADOS** coincide exactamente con la forma en la que fueron efectivamente adjudicados los productos alimenticios.

Adicionalmente, es importante resaltar que, como se aprecia mediante la información recaudada en la **BMC**<sup>51</sup>, en la gran mayoría de las operaciones desarrolladas en la rueda de negociación analizada los proveedores habilitados no hicieron puja alguna encaminada a mejorar la oferta

<sup>51</sup> Cuaderno reservado No. 1.



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

para la entidad contratante después de que uno de ellos –precisamente aquel a quien se había adjudicado cada producto con base en la distribución que de manera privada y anticompetitiva realizaron los investigados– manifestó el "conforme".

De la misma forma, es de resaltar que en este caso también se presentó la circunstancia facilitadora del comportamiento coordinado consistente en que, para varias de las operaciones que tuvieron lugar en el marco de la rueda de negociación correspondiente al Boletín Informativo No. 253, varios de los **INVESTIGADOS** que resultaron habilitados –en particular **IBEASER** y **MAUROS FOOD**– facultaron a **JAVIER CAPARROSO HOYOS** para que los representara en esas operaciones.

### 9.3. Boletín Informativo No. 732 de 2011.

Publicación de Boletín Informativo definitivo: 22 de septiembre de 2011.

Presupuesto: \$530.457.652.

Del material probatorio recaudado se destaca un correo electrónico enviado el 27 de septiembre de 2011, 5 días después de la publicación del Boletín Informativo No. 732, por **ENRIQUE VARGAS TORRES** (director ejecutivo de LHO) a **HERNANDO PRIETO MOLINA** (gerente administrativo y financiero de **IBEASER**) y a **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** (gerente y representante legal de **MAUROS FOOD**)<sup>52</sup>. Ese correo contenía una tabla con la distribución de productos alimenticios para "COMIDAS LISTAS", dividida en 4 de los **INVESTIGADOS**.

La tabla anexa se presenta en seguida:

Imagen No. 19 – Correo electrónico de ENRIQUE VARGAS TORRES en el que envía una distribución de comidas listas para operación de BMC.

COMIDAS LISTAS							
JCA		LHO		PROLAC		MAUROS	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Ajiaco con pollo		Arvejas tocino		Arroz Atollado			
Envuelto de mazorca		Lenfijas con chonzo	9.016	Atun con verduras		Garbanzo madrileña	8.569
Sudado de papa y carne	8.811			Macarron con pollo	7.824	Pollo a la jardinera	8.812
Mondongo		Frijol con carne	8.474	Pastel de carne	8.018	Tamal	8.816
Arroz con pollo	7.818	Goulash	8.120	Trucha con arroz	8.518		
Frijol con salchicha	8.518			Trucha con spaghetti			
				Estofado de carne	8.316		
TOTAL	25.147		25.610		32.676		26.197
	22,9%		23,4%		29,6%		23,9%
							109.630
							100%

Al día siguiente, el 28 de septiembre de 2011 –un día antes de la realización de la rueda de negociación–, **HERNANDO PRIETO MOLINA** (gerente administrativo y financiero de **IBEASER**) le reenvió el mencionado correo electrónico a **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** (gerente y representante legal de **IBEASER**)<sup>53</sup> y le informó que esa sería la distribución de las "comidas listas" para la negociación que tendría lugar el día "jueves", como se muestra a continuación:

<sup>52</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: RV\_[6171116]).

<sup>53</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: RV\_[6171116]).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 20 – Correo electrónico de JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE en el que le envía la distribución de comidas listas para rueda de 29 de septiembre de 2011.

From:	hermandoprieto@ibeaser.com
Sent:	9/28/2011 12:38:33 PM +0000
To:	Juan carlos Almansa latorre <jcalmansa@hotmail.com>
Subject:	RV:
<p>Don juan          Anexo le envio la forma como quedo distribuido el tema de comidas listas xa la negociacion del jueves.          Quedo en espera de sus comentarios.</p>	

Resulta evidente no solo que la ilustrada distribución se realizó en fecha anterior de aquella en la cual se llevaría a cabo la negociación de los productos que saldrían a rueda –que en efecto se realizaría el “jueves” 29 de septiembre de 2011–, sino que también el resultado de la negociación correspondió exactamente con la referida distribución en todos aquellos productos que, contenidos en el Boletín No. 732, fueron objeto del acuerdo analizado. Este último aspecto se aprecia con claridad en la tabla siguiente:

Tabla No. 4 – Comparación entre los alimentos distribuidos y aquellos que fueron adjudicados conforme con la rueda de negociación.

Producto según Boletín No. 732 de 2011	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista vendedora)
ARROZ CON POLLO	JCA	IBEASER (JCA)	JAVIER CAPARROSO HOYOS (COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.)
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA		
GARBANZO A LA MADRILEÑA	MAUROS	CATALINSA	
POLLO A LA JARDINERA	MAUROS		
TAMAL	MAUROS		
GOULASH	LHO	LA HUERTA DE ORIENTE	CATALINA GONZÁLEZ JARAMILLO (AGROBOLSA S.A.)
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
FRÍJOL CON CARNE	LHO		
TRUCHA CON ARROZ	PROLAC	PROLAC	ÁLVARO OSPINA AGUIRRE (TORRES CORTÉS S.A.)
MACARRONES CON POLLO	PROLAC		
PASTEL DE CARNE	PROLAC		

**Fuente:** Elaboración de la **SIC** a partir de la información contenida en el Boletín 732 de 2011 publicado por **BMC**, obrante a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la **BMC** obrante en cuaderno reservado No. 1.

Es importante resaltar dos aspectos adicionales que también se presentaron en los demás casos analizados. De un lado, el hecho de que, después de la manifestación del “conforme” por parte del proveedor que había sido designado como adjudicatario de cada producto en la distribución que realizaron los **INVESTIGADOS**, ninguno de los proveedores habilitados propuso puja alguna a la baja<sup>54</sup>. Del otro, que **JAVIER CAPARROSO HOYOS** representó como corredor a dos empresas para las mismas operaciones en la rueda de negociación.

Por último, es relevante destacar que una comparación entre el texto del archivo contentivo de la distribución que interesa en este aparte, de un lado, con los resultados que se presentaron en la correspondiente rueda de negociación, del otro, ratificaría que **CATALINSA** opera en el mercado como sucesora de la posición que tenía **MAUROS FOOD**. Ciertamente, a pesar de que la

<sup>54</sup> Cuaderno reservado No. 1.



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

distribución se hizo para, entre otras compañías investigadas, **MAUROS FOOD**, en la operación correspondiente dentro de la rueda de negociación participó **CATALINSA**, que fue la compañía que resultó adjudicataria justamente de lo que, en el marco de la distribución entre los **INVESTIGADOS**, se había asignado a **MAUROS FOOD**.

#### 9.4. Boletín Informativo No. 889 de 2011.

Publicación de Boletín Informativo definitivo: 4 de noviembre de 2011.

Presupuesto: \$1.230.345.726.

Analizado el material probatorio recaudado por la Delegatura se encontró un correo electrónico enviado el 9 de junio de 2015 con asunto "**PRODUCTOS AGENCIA**". Ese mensaje fue enviado por **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** (directora general de **LHO**) a **RONALD VALBUENA BELTRÁN** (director financiero de **LHO**)<sup>55</sup> junto con un archivo en Excel denominado "**DISTRIBUCIONES**"<sup>56</sup>, frente al cual en el cuerpo del correo se lee: "te adjunto la distribución que tengo."

Imagen No. 21 – Correo electrónico de **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** en el que envía un recuento de algunas de las distribuciones de productos realizadas entre los **INVESTIGADOS**.



Al verificar el contenido de las diferentes pestañas del archivo de Excel referido, se evidenció que aparecen los rótulos: (i) "*Colombia Humanitaria*", (ii) "*Mayo 2012*", (iii) "*Diciembre 2012*" y (iv) "*Octubre de 2013*". Si bien en este caso el correo fue enviado en el año 2015, lo cierto es que al referirse cada pestaña a un año específico es plausible concluir que se trata de un histórico de distribuciones de productos alimenticios entre los **INVESTIGADOS** desde por lo menos el año 2011.

Ahora bien, para lo que interesa en este aparte, existen elementos de juicio que permiten concluir que la información contenida en la pestaña "*Colombia Humanitaria*" del archivo Excel referido correspondía al Boletín Informativo No. 889 de 2011 y que la distribución que allí se aprecia fue elaborada y compartida entre los **INVESTIGADOS** antes de la realización de la rueda de negociación correspondiente.

<sup>55</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: PRODUCTOS AGENCIA [261640]).

<sup>56</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Segunda Subcarpeta [PRODUCTOS AGENCIA [261640]]). Archivo: DISTRIBUCIONES [261641]).





"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

PANNETONE ITALIANO	JCA	CATALINSA
GARBANZO MADRILENA	MAUROS	
POLLO A LA JARDINERA	MAUROS	
TAMAL	MAUROS	
ARROZ ATOLLADO	MAUROS	

Fuente: Elaboración de la SIC a partir de la información contenida en el Boletín 889 de 2011 publicado por la BMC, obrante a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la BMC obrante en cuaderno reservado No. 1.

Sumado a la coincidencia en la adjudicación, no existieron pujas a la baja después de la manifestación del "conforme" por parte del proveedor que, de conformidad con el acuerdo restrictivo analizado, debía resultar adjudicatario de cada producto. Adicionalmente, en el presente caso **JAVIER CAPARROSO HOYOS** obró como representante de **IBEASER** y **MAUROS FOOD** para las mismas operaciones en la rueda de negociación.

### 9.5. Boletín Informativo No. 1110 de 2012.

Publicación de Boletín Informativo definitivo: 7 de diciembre de 2012.

Presupuesto: \$6.932.660.248.

Para este Boletín Informativo la prueba de la distribución entre los **INVESTIGADOS** se encuentra en el correo electrónico expuesto en el numeral anterior, cuyo asunto es "PRODUCTOS AGENCIA". En ese mensaje, como se refirió, **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** (directora general de LHO) envió a **RONALD VALBUENA BELTRÁN** (director financiero de LHO) un archivo en Excel<sup>59</sup> en el que se encontró un histórico de las distribuciones efectuadas.

Ahora bien, en la pestaña rotulada "Diciembre 2012" obra una tabla con una repartición de diferentes productos referentes a "COMIDAS LISTAS" y a "PANADERÍA".

Imagen No. 23 – Distribución "Diciembre 2012" asociada al Boletín No. 1110 de 2012.

COMIDAS LISTAS									
JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA			
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4			
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD		
Ajaco con pollo	56.580	Arvejas tocin	113.180	Estofado de carne	113.140	Macarron con pollo	56.570	Catalinse fabrica 14.000 unidades de sudado de jca	
Envuelto de mazorca	113.140	Lentejas con chorizo	113.140	Alun con verduras	56.570	Pollo a la jardinera	56.580	Catalinse fabrica 14.000 unidades de lenteja con chorizo de lho	
Sudado de papa y c	56.570	Frijol con salchicha	56.570	Pastel de carne	56.570	Tamal	113.150	Catalinse fabrica 14.000 unidades de estofado de carne prolac	
Mondongo	56.570	Frijol con carne	56.570	Trucha con arroz	56.570	Arroz Atollado	56.570		
Arroz con pollo	56.570	Goulash		Trucha con spaghetti	56.570				
				Garbanzo madrileña					
	-14000		-14000				42000		
TOTAL	325.430		325.440		325.420		324.870	1.381.160	
	25,0%		25,0%		25,0%		25,0%	100%	
								325.290	

PANADERIA									
JCA		LHO		CATALINSA		PROLAC		VALBEC	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4		GRUPO 5	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Muffin de naranja	56.570	Pan Cornetto	189.730	Brownie	56.570	Galleta de sal	113.150	Galleta Integral	113.150
Pannetone italiano	56.580	Pan de Fruta	56.570	Pan de Ajopoli	189.720	Pan de Avena	113.140	Galleta Enriquecida	113.150
Pan Integral		Pan de Maiz	113.140	Pan de Leche	56.570	Pan de Soya	56.570		
TOTAL	113.150		338.440		282.860		282.860		226.300
	9,1%		27,3%		22,7%		22,7%		18,2%

Para lo que interesa en este aparte, existen elementos de juicio que permiten concluir que la información contenida en la pestaña "Diciembre 2012" del archivo Excel referido correspondía al Boletín Informativo No. 1110 de 2012 y que la distribución que allí se aprecia fue elaborada y

<sup>59</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Segunda Subcarpeta [PRODUCTOS AGENCIA [261640]]. Archivo: DISTRIBUCIONES [261641]).

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

compartida entre los **INVESTIGADOS** antes de la realización de la rueda de negociación correspondiente.

En primer lugar, la conclusión anotada se soporta en que –si bien los proveedores cartelizados no se distribuyeron todos los productos requeridos en el Boletín Informativo– existe una coincidencia exacta en el nombre y cantidad de los 31 productos contenidos en la distribución entre los **INVESTIGADOS** con los nombres y cantidades de esos mismos productos en el Boletín Informativo No. 1110 de 2012. Es relevante anotar que la distribución en cuestión versó sobre 31 de los 58 productos que hicieron parte del Boletín Informativo materia de estudio.

En segundo lugar, se pudo encontrar que el resultado de la rueda de negociación analizada, que se realizó los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2012, correspondió con la distribución que habían realizado los **INVESTIGADOS** con excepción de un producto específico (pan de maíz). Lo anterior se aprecia en la tabla que se expone a continuación:

**Tabla No. 6 – Comparación entre productos distribuidos con respecto a su adjudicación del Boletín Informativo No. 1110 de 2012.**

Producto según Boletines 1110 de 2012	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista)
ARVEJA CON TOCINO	LHO	LA HUERTA DE ORIENTE LTDA	CATALINA GONZALEZ JARAMILLO (AGROBOLSA S.A.)
FRÍJOL CON CARNE	LHO		
FRÍJOL CON SALCHICHA	LHO		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
PAN CORRIENTE	LHO		
PAN DE FRUTA	LHO		
ARROZ ATOLLADO	CATALINSA	CATALINSA	JAVIER CAPARROSO HOYOS (COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.)
BROWNIE	CATALINSA		
MACARRÓN CON POLLO	CATALINSA		
PAN DE AJONJOLÍ	CATALINSA		
PAN DE LECHE	CATALINSA		
POLLO A LA JARDINERA	CATALINSA		
TAMAL	CATALINSA	UNIÓN TEMPORAL RACIONES DE COLOMBIA (JCA)	
AJIACO CON POLLO	JCA		
ARROZ CON POLLO	JCA		
MONDONGO	JCA		
MUFFIN	JCA		
PAN DE MAIZ	LHO		
PANNETONE ITALIANO	JCA	PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PROLAC S.A.S.	JORGE ALEXANDER MUÑOZ SÁNCHEZ (REYCA CORREDORES S.A.)
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA		
ATÚN CON VERDURAS	PROLAC		
ESTOFADO DE CARNE	PROLAC		
GALLETA DE SAL	PROLAC		
PAN DE AVENA	PROLAC		
PAN DE SOYA	PROLAC	INVERSIONES BAALBEK LTDA.	CESAR AUGUSTO MORENO PEDRAZA (TORRES CORTÉS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA)
PASTEL DE CARNE	PROLAC		
TRUCHA CON ARROZ	PROLAC		
TRUCHA CON SPAGUETTI	PROLAC		
GALLETA ENRIQUECIDA	VALBEC		
GALLETA INTEGRAL	VALBEC		

*Fuente: Elaboración de la SIC a partir de la información contenida en el Boletín 1110 de 2012 publicado por la BMC, obrante a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la BMC obrante en cuaderno reservado No. 1.*

Además de que en la rueda de negociación que se llevó a cabo en este caso tampoco se presentaron pujas a la baja después de la manifestación de los “conformes”<sup>60</sup> y que, como se indicó en la tabla anterior, **JAVIER CAPARROSO HOYOS** actuó en representación de dos proveedores de manera simultánea, vale la pena poner de presente otro aspecto que también es coherente con el comportamiento coordinado que se viene describiendo. Consiste en que, durante la visita administrativa de inspección realizada en **CATALINSA**, fue hallado en el computador perteneciente a **DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ** (directora jurídica de

<sup>60</sup> Cuaderno reservado No. 1.



*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**CATALINSA**) un archivo que contiene un contrato de cuentas en participación<sup>61</sup>. Ese contrato, que habría sido celebrado entre **CATALINSA** –en calidad de “partícipe gestor”– y **LHO** –en calidad de “partícipe inactivo”–, versó sobre las operaciones que se realizarían durante el año 2012 en el suministro de raciones a la **ALFM** a través de la **BMC**.

El objeto del contrato, que tiene fecha de 16 de mayo del año 2012, se lee de la siguiente manera:

*“PRIMERA.- Las partes en este contrato convienen en la participación en la operación mercantil que se describe a continuación: EL PARTÍCIPE GESTOR, participa como oferente en la Negociación abierta en la Bolsa Mercantil de Colombia por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS; cuyo objeto es el ‘Suministro de elementos para el ensamble de Raciones de Campaña para las Fuerzas Militares de Colombia’. A su turno EL PARTÍCIPE INACTIVO prestó al PARTÍCIPE GESTOR su talento humano y conocimiento del mercado para colaborar en la preparación de la Oferta, igualmente lo hace en el desarrollo normal del contrato adjudicado mediante las Operaciones se Cerrarán en la Bolsa Mercantil durante el año 2012.” (Subraya fuera de texto)*

Sumado a ello, entre las obligaciones contenidas en el clausulado se resaltan las siguientes:

*“QUINTA.- OPERACIÓN: EL PARTÍCIPE GESTOR se obliga a presentar en su nombre la propuesta en la Negociación descrita en la cláusula primera, y una vez adjudicada suscribe el contrato respectivo, por lo cual no podrá ceder, pignorar, o enajenar los derechos derivados de la Negociación referida, y del contrato, sino con la previa autorización escrita del PARTÍCIPE INACTIVO. Los socios se reunirán en forma obligatoria, todos los primeros LUNES de cada mes, a fin de revisar el desarrollo de la ejecución del presente contrato, LUGAR Y HORA DE LAS REUNIONES: (...) Hora 08:00am Teléfono: (...). Extraordinariamente, se reunirán por convocatoria por escrito de cualquiera de los partícipes, efectuada con 5 días de anticipación al otro partícipe. **SEXTA.- UTILIDADES:** Todo beneficio o utilidad que genere la inversión será distribuida entre los partícipes en partes iguales, esto es 50% a favor del PARTÍCIPE GESTOR, y 50% a favor del PARTÍCIPE INACTIVO. Al respecto, el PARTÍCIPE INACTIVO tiene derecho a conocer en forma permanente, los avances, informes, reportes, actas y estados financieros que se produzcan en desarrollo de la Negociación y del contrato, objeto del presente acuerdo, con la correlativa obligación del GESTOR, de suministrar toda la información que reciba de la sociedad; igualmente se establece este derecho y su correlativa obligación, respecto del objeto contractual, en todos sus aspectos tales como la administración, operación y demás atinentes a su desarrollo. (subrayado fuera del texto original)*

Sin perjuicio de que el referido contrato se encuentre en un archivo en Word sin firmas, lo cierto es que su sola existencia evidencia una intención de llevar a cabo la relación contractual. Ahora, la relevancia del negocio jurídico del que daría cuenta el documento comentado radica en que, para el año 2012 –en el que, según el texto del documento, se habría celebrado–, las empresas firmantes participaban como competidores en operaciones ante la **BMC** para suministrar alimentos a la **ALFM**. En otras palabras, el objeto del contrato permite concluir que, además de la distribución que se habría logrado mediante los correos y tablas que se han presentado en este acto administrativo, **CATALINSA** y **LHO** habrían celebrado acuerdos internos en los cuales la propuesta de **CATALINSA**, en caso de resultar adjudicataria, sería realizada de forma coordinada con **LHO** y, adicionalmente, los contratos correspondientes serían ejecutados de la misma forma y las utilidades se distribuirían por partes iguales. Sin lugar a equívocos, estas actitudes no responden a la forma en la que deben comportarse dos empresas que, en teoría, deberían actuar como competidores.

<sup>61</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: CONTR.CTAS P(2) [11497]).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

### 9.6. Boletines Informativos No. 868 y 909 de 2013.

Publicación de Boletines Informativos: 10 y 21 de octubre de 2013.

Presupuesto: \$2.510.967.385.

Al igual que en los dos casos inmediatamente anteriores, la prueba de la distribución efectuada entre los **INVESTIGADOS** es el correo electrónico enviado por **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** (directora general de **LHO**) a **RONALD VALBUENA BELTRÁN** (director financiero de **LHO**) en el que se adjunta un archivo de Excel<sup>62</sup> contentivo de un histórico de las distribuciones efectuadas.

Una de las pestañas incluidas en ese archivo es la denominada "Octubre de 2013", en la que se encuentra una distribución de productos alimenticios referentes a "COMIDAS LISTAS" y "PANADERÍA".

Para lo que interesa en este aparte, es importante aclarar que los dos Boletines Informativos están relacionados, pues el segundo es un alcance del primero. Adicionalmente, debe llamarse la atención acerca de que existen elementos de juicio que permiten concluir que la información contenida en la pestaña "Octubre de 2013" del archivo Excel referido correspondía a los Boletines Informativos en cuestión y que la distribución que allí se aprecia fue elaborada y compartida entre los **INVESTIGADOS** antes de la realización de la rueda de negociación correspondiente.

En primer lugar, la conclusión anotada se soporta en que –si bien los proveedores cartelizados no se distribuyeron todos los productos requeridos en el Boletín Informativo– existe una coincidencia exacta en el nombre y cantidad de los 32 productos contenidos en la distribución entre los **INVESTIGADOS** con los nombres y cantidades de esos mismos productos en los Boletines Informativos No. 868 y 909 de 2013. Es relevante anotar que la distribución en cuestión versó sobre 32 de los 51 productos que hicieron parte de los procesos analizados.

Lo anotado se aprecia en el siguiente documento:

Imagen No. 24 – Distribución "Octubre de 2013" asociada a los Boletines No. 868 y 909 de 2013.

COMIDAS LISTAS									
JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA			
GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4						
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD		
Ajaco con pollo	18.771	Aveces tocin	37.537	Estofado de carne	37.542	Micaron con pollo	18.771		
Envuelto de mazorca	37.542	Lentillas con chorizo	37.542	Atun con verduras	37.542	Pollo a la jardinera	37.537		
Saldado de papa y carne	37.542	Frijol con salchicha	18.771	Pastel de carne	18.771	Tamales	37.537		
Mondongo	18.771	Goulash	18.771	Tuacha con arroz		Frijol con carne	18.771		
Arroz con pollo	18.771			Tuacha con sp agueti		Garbanzo madillena	18.771		
				Arroz Asollado	37.542				
TOTAL	131.387	112.621		131.387		131.387	806.882		
	26,3%	22,2%		26,3%		26,3%	300%		
							126.701		
PANADERIA									
JCA		LHO		CATALINSA		PROLAC		VALBEC	
GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5					
Muffin de naranja	37.542	Pan Comercio	56.308	Brownie	18.771	Galleta de sal	27.542	Galleta Integral	56.313
Panetone Italiano	37.537	Pan de Fruta	18.771	Pan de Ajonjolí	75.084	Pan de Avena	56.313	Galleta Enriquecida	37.537
Pan Integral	18.771	Pan de Maiz	37.542	Pan de Leche	18.771	Pan de Soja	18.771		
TOTAL	93.860	112.821		112.626		112.626		53.850	529.573
	17,3%	21,4%		21,4%		21,4%		17,3%	

En segundo lugar, el material probatorio recaudado en la **BMC** evidenciaría que en la rueda de negociación correspondiente, que se adelantó los días 23, 24, 25 y 28 de octubre de 2013, de

<sup>62</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Segunda Subcarpeta [PRODUCTOS AGENCIA [261640]]. Archivo: DISTRIBUCIONES [261641]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

los 32 productos distribuidos en el archivo referido 25 fueron adjudicados en la forma consignada en el acuerdo. Así se aprecia en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla No. 7 – Comparación entre productos distribuidos con respecto a su adjudicación del Boletín informativo No. 889 de 2011.

Producto según Boletines 868 y 909 de 2013	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista)
ARVEJA CON TOCINO	LHO	LA HUERTA DE ORIENTE	CATALINA GONZÁLEZ JARAMILLO (AGROBOLSA S.A.)
FRÍJOL CON SALCHICHA	LHO		
GOULASH	LHO		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
PAN CORRIENTE	LHO		
PAN DE MAIZ	LHO		
AJIACO CON POLLO	JCA	IBEASER (JCA)	JAVIER CAPARROSO HOYOS (COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.)
ARROZ CON POLLO	JCA		
MONDONGO	JCA		
MUFFIN	JCA		
PAN DE AJONJOLÍ	CATALINSA		
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA	CATALINSA	
FRÍJOL CON CARNE	CATALINSA		
GARBANZO A LA MADRILEÑA	CATALINSA		
MACARRÓN CON POLLO	CATALINSA		
PAN DE LECHE	CATALINSA		
PAN DE SOYA	PROLAC		
PANNETONE ITALIANO	JCA		
POLLO A LA JARDINERA	CATALINSA		
TAMAL	CATALINSA		
GALLETA ENRIQUECIDA	VALBEC		
GALLETA INTEGRAL	VALBEC	PROLAC	JORGE ALEXANDER MUNOZ SÁNCHEZ Y MAGALI OVALLOS GAONA (REYCA CORREDORES S.A.)
ARROZ ATOLLADO	PROLAC		
ATÚN CON VERDURAS	PROLAC		
ESTOFADO DE CARNE	PROLAC		
GALLETA DE SAL	PROLAC		
PAN DE AVENA	PROLAC		
PAN DE FRUTA	LHO		
PAN INTEGRAL	JCA		
PASTEL DE CARNE	PROLAC		

**Fuente:** Elaboración de la **SIC** a partir de la información contenida en los Boletines 868 y 909 de 2013 publicados por la **BMC**, obrante a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la **BMC** obrante en cuaderno reservado No. 1.

Es preciso reiterar que, si bien el correo que se ha comentado tiene fecha de 2015 y los Boletines Informativos No. 868 y 909 se refieren a ruedas de negociación que ocurrieron en octubre de 2013, lo cierto es que es posible considerar que la elaboración de la tabla corresponde con una fecha anterior de aquella en la que se llevaron a cabo las ruedas. Esta conclusión se sustenta en que, de los 32 productos identificados en el archivo Excel, solo 25 de ellos fueron asignados de la forma consignada en el acuerdo investigado. Por lo tanto, si el cuadro hubiera sido elaborado de forma posterior a la rueda como un ejercicio destinado a consignar los resultados de las operaciones, debió tener una coincidencia total de los productos y no limitarse a coincidir en 25 de ellos.

Finalmente, una vez más se presentó la situación consistente en que no hubo puja a la baja después de que los proveedores designados en el acuerdo manifestaron el "conforme" y, en adición, este es un caso más en el que **JAVIER CAPARROSO HOYOS** actuó como corredor de dos de los **INVESTIGADOS**, específicamente de **IBEASER** y **CATALINSA**.

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

### 9.7. Boletines Informativos No. 276 y 304 de 2013.

Publicación de Boletines Informativos: 29 de abril y 8 de mayo de 2013.

Presupuesto: \$7.483.104.775.

La Delegatura halló en el computador de **JAVIER CAPARROSO HOYOS** (corredor de **COMFINAGRO**) un archivo de Excel denominado "CUADRO RACIONES MAY 8 2013"<sup>63</sup>, que tiene como última fecha de modificación el 8 de mayo de 2013 a las 4:06:42 a.m., es decir, el mismo día de la realización de la rueda de negociación, específicamente 5 horas antes de que esta iniciara.

Una vez desplegado el archivo adjunto se encontró que contenía diferentes pestañas contentivas de información con los siguientes nombres: (i) "Hoja1", (ii) "TODOS LOS PRODUCTOS", (iii) "Cliente" y (iv) "Hoja2". Dentro del contenido de la pestaña "Hoja2" se encontraron dos tablas con una distribución de productos en la que al final aparecía la expresión "cualquier duda me cuenta" seguida del nombre "Mauricio V". Esta circunstancia podría ser interpretada como una instrucción dada por **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** (controlante de **CATALINSA**) a **JAVIER CAPARROSO HOYOS** (corredor de **COMFINAGRO**). Es de resaltar que la instrucción no versaba solo respecto de los productos en los que estaba interesada **CATALINSA**, sino que incluía los productos que habían sido asignados a los demás **INVESTIGADOS** que resultaron habilitados para el proceso de selección en cuestión. En consecuencia, la comunicación que se analiza evidenciaría que **JAVIER CAPARROSO HOYOS** fue enterado de la celebración del acuerdo y que, por lo tanto, contribuyó en la ejecución de ese comportamiento porque fue el instrumento para materializarlo en el marco de la rueda de negociación correspondiente.

Imagen No. 25 – Distribución "Hoja2" asociada a los Boletines No. 276 y 304 de 2013.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
3		JCA		LHO		PRO		CAT				
4		GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4				
5		COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD			
6		Ajaco con pollo	47.228	Arvejas tocino	94.681	Estofado de carne	106.749	Garbanzo a la madrileña	47.722			
7		Envuelto de mazorca	117.365	Lentejas con chorizo	106.256	Atun con verduras	106.462	Pollo a la jardinera	106.280			
8		Sudado de papa y carne	106.261	Frijol con salchicha	59.028	Pastel de carne	58.827	Tamal	106.481			
9		Mondongo	58.333	Frijol con carne	58.827	Macarron con pollo	59.028	Arroz Atoillado	106.054			
10		Arroz con pollo	58.827	Goulash	58.827							
11		Arroz con pollo	-20.000	Goulash	-10.000		30.000					
12												
13												
14		TOTAL	368.014		367.619		361.066		366.537			
15												
16												
17		JCA		LHO		PRO		CAT		VALVEC		
18		GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 4		GRUPO 3		GRUPO 3		
19		Muffin de naranja	117.160	Pan de Fruta	59.028	Galleta de sal	106.055	Brownie	58.890	Galleta Integral	165.283	
20		Pan de Soya	58.333	Pannetone Italiano	95.175	Pan Corriente	153.709	Pan de Alonjoli	201.412	Galleta Enriquecida	106.279	
21		Pan de Maiz	117.653	Pan de Avena	165.778	Pan Integral	47.722	Pan de Leche	58.333			
22												
23												
24												
25												
26		TOTAL	293.146		319.981		307.486		318.635		271.568	
27		cualquier duda me										
28		cuenta.										
29												
30												
31		Mauricio V										
32												

Mediante la tabla recién expuesta los **INVESTIGADOS** se distribuyeron entre ellos 32 de los 63 productos alimenticios requeridos mediante los Boletines Informativos No. 276 y 304 de 2013. De acuerdo con los datos obtenidos de la rueda de negociación que tuvo lugar los días 8, 9, 10 y

<sup>63</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Archivo: CUADRO RACIONES MAY 8 2013 [4509267]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

14 de mayo de 2013 –días siguientes de la fecha de última modificación del archivo de la distribución–, se constató que 30 de los productos distribuidos fueron adjudicados en la forma pactada<sup>64</sup>.

Tabla No. 8 – Comparación entre productos distribuidos con respecto a su adjudicación del Boletín informativo No. 276 y 304 de 2013.

Producto según Boletines 276 y 304 de 2013	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista)
ARVEJA CON TOCINO	LHO	LA HUERTA DE ORIENTE	JORGE ALEXANDER MUNOZ SÁNCHEZ y MAGALI OVALLOS GAONA (AGROBOLSA S.A.)
FRÍJOL CON CARNE	LHO		
FRÍJOL CON SALCHICHA	LHO		
GOULASH	LHO		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
PAN DE AVENA	LHO		
PAN DE FRUTA	LHO		
PANNETONE ITALIANO	LHO		
ARROZ ATOLLADO	CAT	CATALINSA	JAVIER CAPARROSO HOYOS (COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.)
BROWNIE	CAT		
GARBANZO A LA MADRILEÑA	CAT		
PAN DE AJONJOLÍ	CAT		
PAN DE LECHE	CAT		
POLLO A LA JARDINERA	CAT		
TAMAL	CAT		
AJIACO CON POLLO	JCA		
ARROZ CON POLLO	JCA	UNIÓN TEMPORAL RACIONES DE COLOMBIA	
MONDONGO	JCA		
PAN DE MAIZ	JCA		
PAN DE SOYA	JCA		
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA		
GALLETA ENRIQUECIDA	VALVEC	BAALBEK	MAGALI OVALLOS GAONA (REYCA CORREDORES S.A.)
GALLETA INTEGRAL	VALVEC	PROLAC	JORGE ALEXANDER MUNOZ SÁNCHEZ (REYCA CORREDORES S.A.)
ATÚN CON VERDURAS	PRO		
ESTOFADO DE CARNE	PRO		
GALLETA DE SAL	PRO		
MACARRÓN CON POLLO	PRO		
PAN CORRIENTE	PRO		
PAN INTEGRAL	PRO		
PASTEL DE CARNE	PRO		

Fuente: Elaboración de la SIC a partir de la información contenida en los Boletines 276 y 304 de 2013 publicados por la BMC, obrante a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la BMC obrante en cuaderno reservado No. 1.

Es pertinente mencionar que en este caso también se presentó la situación consistente en que no hubo puja a la baja después de que los proveedores designados en el acuerdo manifestaron el "conforme" y, en el mismo sentido, **JAVIER CAPARROSO HOYOS** también actuó como corredor de dos de los **INVESTIGADOS**, específicamente de **CATALINSA** y de la **UNIÓN TEMPORAL RACIONES DE COLOMBIA** –constituida por **IBEASER** y **LHO**–.

#### 9.8. Boletines Informativos No. 35, 37 y 46 de 2014.

Publicación de los Boletines Informativos: 31 de enero, 3 y 5 de febrero de 2014.

Presupuesto: \$8.696.635.474.

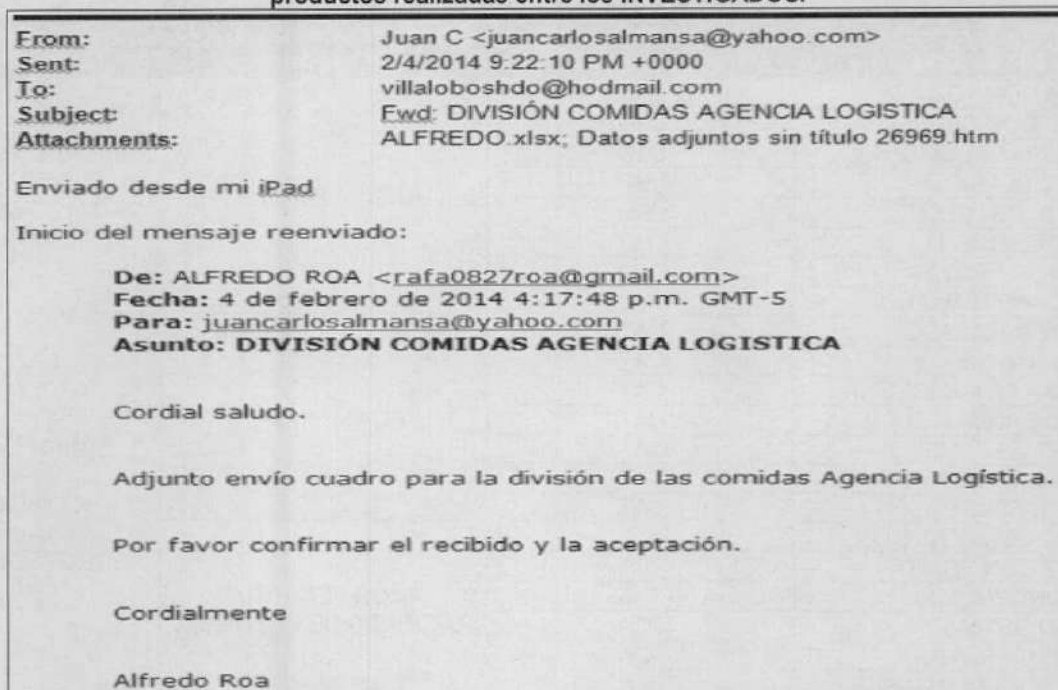
La Delegatura accedió a un correo electrónico del 4 de febrero de 2014, día siguiente de aquel en que se publicó el Boletín Informativo No. 35. Mediante ese mensaje, que fue enviado por **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** (gerente y representante legal de **IBEASER**) a **LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL** (apoderado y consultor externo de **CATALINSA**), se reenvió un correo que **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO** (representante legal suplente de **PROLAC**) había remitido con el asunto "Fwd: DIVISIÓN COMIDAS AGENCIA LOGISTICA"<sup>65</sup>

<sup>64</sup> Cuaderno reservado No. 1.

<sup>65</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Fwd\_DIVISIÓN COMIDAS AGENCIA LOGISTICA [5995413]).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 26 – Correo electrónico de JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE en el que envía una distribución de productos realizadas entre los INVESTIGADOS.



Del texto de este correo se aprecia que **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO** (representante legal suplente de **PROLAC**) hizo llegar un cuadro en el que se propuso una "división" relacionada con productos alimenticios que serían adquiridos por la **ALFM** y, en adición, expresó la necesidad de que los demás participantes en el acuerdo manifestaran el recibo del mensaje y la aceptación de su contenido.

Ahora bien, en el referido correo se adjuntó un archivo denominado "ALFREDO.xlsx"<sup>66</sup>, que contiene dos hojas con la siguiente información:

Imagen No. 27 – Distribución asociada a los Boletines No. 35, 37 y 46 de 2014.

	A	B	C	D	E	F	G	H
2								
3			PANES					
4			<b>PANADERIA</b>		1	2	3	4
5			BRAWINE X 100 GRS	62.316	62.316			
6			GALLETA DE SAL X 100 GRS	113.036	113.036			
7			GALLETA ENRRIQUECIDA X 100 GRS	112.415		112.415		
8			GALLETA INTEGRAL X 100 GRS	173.468		173.468		
9			MUFIN DE NARANJA X 100 GRS	124.646	10.674			113.972
10			PAN CORRIENTE X 100 GRS	163.123	163.123			
11			PAN DE AJONJOLI X 100 GRS	213.178		113.971	99.207	
12			PAN DE AVENA X 100 GRS	174.110			174.110	
13			PAN DE FRUTA X 100 GRS	62.330			62.330	
14			PAN LECHE X 100 GRS	62.319				62.319
15			PAN DE MAIZ X 100 GRS	124.030			64.208	59.822
16			PAN DE SOYA X 100 GRS	62.316				62.316
17			PAN INTEGRAL X 100 GRS	50.706	50.706			
18			PANETONNE ITALIANO	101.424				101.424
19				1.599.417	399.855	399.854	399.855	399.853

<sup>66</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Segunda subcarpeta [Fwd\_DIVISIÓN COMIDAS AGENCIA LOGISTICA [5995413]]. Archivo: ALFREDO [5995414]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1											
2											
3			1		2		3		4		
4			ATUN CON VERDURAS	112.394	AJIACO CON POLLO	50.706	AREJAS CON	100.796	FRIJOL CON	62.330	
5			ARROZ ATOLLADO	113.034	ARROZ CON POLLO	61.702	FRIJOL CON	61.702	MACARRON	62.330	
6			ESTOFADO	112.406	ENVUELTO DE MAZO	124.644	GOULASH X 180	61.702	GARBANZO	50.706	
7			PASTEL DE CARNE	62.330	MONDONGO	61.688	LENTEJAS	112.394	POLLO A ALA	112.417	
8					SUDADE DE PAPA	112.394			TAMAL	113.048	
9				400.164		411.134		336.594		400.831	
10			CESIONES	(12.983)		(23.954)				(13.651)	
11											
12								1	12.983		
13								4	13.651		
14								2	23.954		
15			RESULTADO	387.181		387.180		387.182		387.180	
16											
17											
18				1 ALFREDO							
19				2 ALMANSA							
20				3 ANGELA							
21				4 HERNANDO							
22											
23											

Sobre los proveedores mencionados en la tabla debe aclararse lo siguiente: la expresión "1. ALFREDO" hace referencia a **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO**, quien es el representante legal suplente de **PROLAC**, lo cual es evidente teniendo en cuenta que él fue el remitente del mensaje. La expresión "2. ALMANSA" se refiere a **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**, representante legal de **IBEASER**, ya que él fue el destinatario del mensaje al que se anexó la distribución. La expresión "4. HERNANDO" hace referencia a **LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL**, quien era accionista de **MAUROS FOOD**, ahora figura como asesor externo de **CATALINSA** y además tiene poder decisorio en esta compañía. Esta conclusión tiene estribo en el hecho de que él fue el destinatario del reenvío del mensaje.

De otra parte, el sentido de la expresión "3. ANGELA" puede aclararse mediante un análisis de la distribución para el segmento denominado "COMIDAS LISTAS". Para los productos comprendidos en esa categoría las empresas que participaron en la distribución fueron **IBEASER** (denominado "JCA" en los cuadros), **PROLAC**, **CATALINSA** y **LHO**. Esto es evidente teniendo en cuenta que, como pasa a verse con mayor detalle a continuación, los documentos intercambiados por los **INVESTIGADOS** así lo evidencian. Adicionalmente, esa conclusión se corrobora con los resultados de la adjudicación del proceso de selección materia de estudio, en el que fueron precisamente esas cuatro empresas quienes obtuvieron los contratos correspondientes a los productos alimenticios que hicieron parte de la categoría de "COMIDAS LISTAS".

Con esa información clara, dado que las personas referidas en los demás numerales correspondieron a funcionarios de **IBEASER** (denominado "JCA" en los cuadros), **PROLAC** y **CATALINSA**, es evidente que la expresión "3. ANGELA" solo podría hacer referencia a una persona vinculada con la empresa que falta por referir en esa relación anticompetitiva: **LHO**. Ahora bien, existen suficientes elementos de juicio para identificar a la persona que, vinculada con **LHO**, hace referencia la expresión analizada. Al respecto, la Delegatura considera que se trata de **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE**, directora general de **LHO**. El sustento de esta conclusión se encuentra en que, como ya se ha visto hasta este punto de la resolución y se continuará describiendo, el correo de esa persona fue utilizado reiteradamente para la celebración y ejecución del comportamiento restrictivo de la libre competencia económica materia de estudio.

Además del correo mediante el cual se habría propuesto la distribución que los **INVESTIGADOS** realizarían en los procesos de selección que ahora se analizan y del cuadro en el que se incorporó la propuesta correspondiente, el 5 de febrero de 2014 (al día siguiente del anterior correo y el mismo día en que la **BMC** publicó el Boletín Informativo No. 46 que le dio alcance al Boletín Informativo No. 35), **HERNANDO PRIETO MOLINA** (gerente de **IBEASER**) envió un

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

correo electrónico a **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO** (representante legal suplente de **PROLAC**) con el asunto "sugerencia"<sup>67</sup>, mensaje en que se incluyó un archivo adjunto denominado "SUGERIDO 1.pdf"<sup>68</sup>.

Imagen No. 28 – Correo electrónico enviado por **HERNANDO PRIETO MOLINA** a **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO**, sugiriendo una distribución.

<b>From:</b>	hernando prieto <hernandoprietom@yahoo.es>
<b>Sent:</b>	2/5/2014 5:13:12 PM +0000
<b>To:</b>	rafa0827roa@gmail.com
<b>Subject:</b>	sugerencia
<b>Attachments:</b>	SUGERIDO 1.pdf

Una vez desplegado el archivo adjunto, se encontró que contiene la siguiente distribución de "Comidas Listas" y "Panadería Larga Vida":

Imagen No. 29 – Distribución "sugerido" asociada a los Boletines Informativos No. 35, 37 y 46 de 2014.

## Comidas Listas

JCA GRUPO 1		LHO GRUPO 2		PROLAC GRUPO 3		CATALINSA GRUPO 4	
Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades
Ajiaco de Pollo	50.706	Arvejas con tocino	100.796	Atun con Verduras	112.394	Garbanzo a la Madrileña	50.706
Envuelto de Mazorca	124.644	Lentejas con Chorizo	112.394	Pastel de Carne	62.330	Pollo a la Jardinera	112.417
Sudado de Papa y Carne	112.394	Frijol con Salchicha	61.702	Macarron con Pollo	62.330	Tamal	113.048
Mondongo	61.688	Estofado de Carne	112.406	Frijol con Carne	62.330	Arroz Atollado	113.034
Arroz con Pollo	61.702			Goulash	61.702	Garbanzo a la Madrileña	(2.000)
Arroz con Pollo	(24.000)			Arroz con Pollo	24.000		
				Garbanzo a la Madrileña	2.000		
<b>TOTALES</b>	<b>387.134</b>	<b>TOTALES</b>	<b>387.298</b>	<b>TOTALES</b>	<b>387.086</b>	<b>TOTALES</b>	<b>387.205</b>
	25,00%		25,01%		24,99%		25,00%

**TOTAL**  
1.548.723

## Panadería Larga Vida

JCA GRUPO 1		LHO GRUPO 2		PROLAC GRUPO 3		CATALINSA GRUPO 4		VALBECK GRUPO 5	
Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades
Muffin de Naranja	124.646	Pan de Fruta	62.330	Galleta de Sal	113.036	Brownie	62.316	Galleta Integral	173.468
Pan de Soya	62.316	Pannetonne Italiano	101.424	Pan Corriente	163.123	Pan de Ajonjolí	213.178	Galleta Enriquecida	112.415
Pan de Maiz	124.030	Pan de Avena	174.110	Pan Integral	50.706	Pan de Leche	62.319		
<b>TOTALES</b>	<b>310.992</b>	<b>TOTALES</b>	<b>337.864</b>	<b>TOTALES</b>	<b>326.865</b>	<b>TOTALES</b>	<b>337.813</b>	<b>TOTALES</b>	<b>285.883</b>
	19,44%		21,12%		20,44%		21,12%		17,87%

**TOTAL**  
1.599.417

En línea con las comunicaciones mediante las cuales se estaba desarrollando la distribución entre los **INVESTIGADOS**, la Delegatura encontró en el equipo de cómputo de **JAVIER CAPARROSO HOYOS** (corredor de **COMFINAGRO**) un archivo de Word titulado "cuadro 2014.docx"<sup>69</sup>, modificado el día 13 de febrero de 2014 a las 10:41:24 pm, esto es, un día antes de la rueda de negociación. El cuadro se aprecia a continuación:

<sup>67</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: sugerencia [2205681]).

<sup>68</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Segunda subcarpeta: [sugerencia [2205681]]. Archivo: SUGERIDO 1 [2205682]).

<sup>69</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Archivo: cuadro 2014 [4509265]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 30 – Distribución "cuadro 2014.docx" asociada a los Boletines Informativos No. 35, 37 y 46 de 2014.

## Comidas Listas

ICA		LHO		CATALINSA		PROLAC	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 4		GRUPO 3	
Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades
Ajiaco de Pollo	50.706	Arvejas con tocino	100.796	Garbanzo a la Madrileña	50.706	Atun con Verduras	112.394
Sudado de Papa y Carne	112.394	Lentejas con Chorizo	112.394	Pollo a la Jardinera	112.417	Pastel de Carne	62.330
Mondongo	61.688	Arroz Atollado	113.034	Tamal	113.048	Arroz con Pollo	61.702
Frijol con Salchicha	61.702	Macarron con Pollo	62.330	Eruvieto de Mazorca	124.644	Estofado de Carne	112.406
Frijol con Carne	62.330					Goulash	61.702

## Panadería Larga Vida

ICA		LHO		CATALINSA		PROLAC		VALBECK	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 4		GRUPO 3		GRUPO 5	
Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades	Producto	Cantidades
Pan de Fruta	62.330	Pan de Avena	174.110	Brownie	62.316	Galleta de Sal	113.036	Galleta Enriquecida	112.415
Pan de Maiz	124.030	Galleta Integral	173.468	Muffin de Naranja	124.646	Pan Corriente	163.123	Pan de Ajojoloti	213.178
Pannetonne Italiano	101.424			Pan de Leche	62.319	Pan Integral	50.706		

El documento presentado evidenciaría que **JAVIER CAPARROSO HOYOS**, que para el proceso de selección que ahora se analiza actuaba en representación de **CATALINSA** e **IBEASER**, tenía pleno conocimiento de la distribución anticompetitiva que habían realizado los proveedores **INVESTIGADOS** y que, a pesar del compromiso que supuestamente tenía con la transparencia y el adecuado funcionamiento del mercado, se habría prestado –en un claro incumplimiento de sus deberes legales, regulatorios y éticos– para materializar ese acuerdo restrictivo en la rueda de negociación correspondiente.

Como se puede apreciar con lo dicho en este aparte, en el presente caso existen varias comunicaciones que versaron de manera evolutiva sobre la misma distribución, lo cual evidenciaría la negociación y el desarrollo del acuerdo anticompetitivo que se analiza.

De otra parte, para corroborar la realización del comportamiento ilegal en el marco de los Boletines Informativos que ahora se comentan, es preciso llamar la atención acerca de los resultados de la rueda de negociación correspondiente. Ese ejercicio, que se realizó del 14 al 19 de febrero de 2014, generó un resultado que correspondió exactamente con la distribución contenida en el último archivo expuesto. Esto se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No. 9 – Comparación entre las evidencias encontradas y la adjudicación por productos

Producto según Boletines 35, 37 y 46 de 2014	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista)
ARROZ ATOLLADO	LHO	LA HUERTA DE ORIENTE	CATALINA GONZÁLEZ JARAMILLO y JUAN CARLOS PRIETO SIERRA (AGROBOLSA S.A.)
ARVEJA CON TOCINO	LHO		
GALLETA INTEGRAL	LHO		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
MACARRÓN CON POLLO	LHO		
PAN DE AVENA	LHO		
BROWNIE	CATALINSA	CATALINSA	JAVIER CAPARROSO HOYOS (COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.)
GARBANZO A LA MADRILEÑA	CATALINSA		
MUFFIN	CATALINSA		
PAN DE LECHE	CATALINSA		
POLLO A LA JARDINERA	CATALINSA		
TAMAL	CATALINSA		
AJIACO CON POLLO	JCA	IBEASER (JCA)	
FRÍJOL CON CARNE	JCA		
FRÍJOL CON SALCHICHA	JCA		
MONDONGO	JCA		
PAN DE FRUTA	JCA		
PAN DE MAIZ	JCA		
PANNETONE ITALIANO	JCA		
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA		

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

GALLETA ENRIQUECIDA	VALBECK	BAALBEK	MARTHA XIMENA GALINDO (REYCA CORREDORES S.A.)
PAN DE AJONJOLÍ	VALBECK		
ARROZ CON POLLO	PROLAC	PROLAC	JORGE ALEXANDER MUÑOZ SÁNCHEZ (REYCA CORREDORES S.A.)
ATÚN CON VERDURAS	PROLAC		
ESTOFADO DE CARNE	PROLAC		
GALLETA DE SAL	PROLAC		
GOULASH	PROLAC		
PAN CORRIENTE	PROLAC		
PAN INTEGRAL	PROLAC		
PASTEL DE CARNE	PROLAC		

**Fuente:** Elaboración de la **SIC** a partir de la información contenida en los Boletines 35, 37 y 46 de 2014 publicados por la **BMC**, obrantes a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la **BMC** obrante en cuaderno reservado No. 1.

Como si lo expuesto fuera poco, en este caso también se apreció que, después de la manifestación del "conforme" por parte del proveedor vinculado con el acuerdo anticompetitivo a quien se asignó cada producto, no hubo puja alguna a la baja.

### 9.9. Boletines Informativos No. 1076 y 1155 de 2014.

Publicación del Boletín Informativo: 10 y 18 de diciembre de 2014.

Presupuesto: \$5.162.412.731.

En la información contenida en el celular de **HERNANDO PRIETO MOLINA** (gerente de **IBEASER**) la Delegatura encontró una conversación que aquel tuvo con **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** (controlante de **CATALINSA**) entre los días 15 a 17 de diciembre de 2014<sup>70</sup> (5 días después de la publicación del primer Boletín Informativo y hasta un día antes de la rueda de negociación). En el archivo en cuestión se lee lo siguiente:

**Imagen No. 31 – Chat entre HERNANDO PRIETO MOLINA y HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS.**

Hora de inicio: 12/15/2014 3:38:40 PM(UTC+0)  
 Actividad más reciente: 12/17/2014 5:07:22 PM(UTC+0)  
 Participantes: +573107535682  
 De: From: +573107535682  
 Marca de hora: 12/15/2014 3:38:40 PM(UTC+0)  
 Aplicación de origen:  
 Adjuntos:  
 #1: chats\iMessages\attachments57\Adjunto595fd52c-1803-4ad0-80a1-dd49c9030483.PNG  
 Contenido:

-----  
 De: From: +573107535682  
 Marca de hora: 12/15/2014 3:38:40 PM(UTC+0)  
 Aplicación de origen:  
 Contenido:  
 Qué opina de este?

-----  
 De: From: +573107535682  
 Marca de hora: 12/15/2014 3:57:29 PM(UTC+0)  
 Aplicación de origen:  
 Adjuntos:  
 #1: chats\iMessages\attachments57\Adjunto10ca6112-9769-4ea5-b5ee-6661e4cda490.PNG  
 Contenido:  
 Este con la modificación que me dijo

-----  
 De: From: +573107535682  
 Marca de hora: 12/15/2014 4:14:56 PM(UTC+0)  
 Aplicación de origen:  
 Contenido:  
 Mándemelo por acá o por telegram

<sup>70</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: chat-57 [4508454]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

De: From: +573107535682  
 Marca de hora: 12/17/2014 5:07:22 PM(UTC+0)  
 Aplicación de origen:  
 Adjuntos:  
 #1: chats\iMessages\attachments57\Adjunto9062e029-f337-42d3-ba3f-c374251239d1.PNG  
 Contenido:  
 Esta es dejando igual a LHO

En la conversación expuesta fueron enviados dos archivos. El primero de ellos, que corresponde con el nombre "Adjunto595fd52c-1803-4ad0-80a1-dd49c9030483.PNG"<sup>71</sup>, fue enviado el 15 de diciembre de 2014 a las 3:38:40 pm (5 días después de la publicación del Boletín Informativo y 3 días antes de la rueda de negociación). El contenido del archivo se aprecia a continuación:

Imagen No. 32 – Distribución "Adjunto595fd52c-1803-4ad0-80a1-dd49c9030483" asociada al chat entre HERNANDO PRIETO MOLINA y HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS.

The screenshot shows a mobile spreadsheet application interface. At the top, there is a status bar with 'Movistar', signal strength, time '10:37 a.m.', and battery '98%'. Below the status bar is a navigation bar with 'INICIO', 'INSERTAR', 'FÓRMULAS', 'REVISAR', and 'VER'. The main area displays two tables of food distribution data.

**Table 1: Food Distribution Summary**

JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Ajaco con pollo	31.902	Arvejas tocino	63.804	Estofado de carne	63.803	Garbanzo a la madrileña	31.901
Frijol con saichicha	31.901	Lentejas con chorizo	63.803	Alun con verduras	63.803	Pollo a la jardinera	63.804
Frijol con carne	31.901	Arroz Atollado	63.804	Pastel de carne	31.901	Tamal	63.803
Sudado de papa y carne	63.803	Macarron con pollo	31.901	Arroz con pollo	31.901	Envuelto de mazorca	63.804
Mondongo	31.902			Goulash	31.902		
Garbanzo a la madrileña	8.000					Garbanzo a la madrileña	8.000
Macarron con pollo	8.000	Macarron con pollo	8.000				
Arroz con pollo	8.000			Arroz con pollo	8.000		
<b>TOTAL</b>	<b>215.409</b>		<b>214.312</b>		<b>215.310</b>		<b>215.312</b>

**Table 2: Bread Distribution Summary**

JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA		VALVEC	
Pan de Avena	95.704	Pan de Fruta	31.901	Muffin de naranja	63.804	Pan Corriente	95.705	Pan de Leche	31.902
Pan de Soya	31.902	Panetone Italiano	63.803	Pan de Ajonjolí	127.606	Pan de Maiz	63.803	Galleta Enriqueoda	63.804
Pan Integral	31.901	GALLETAS INTEGRAL X 100 GRS.	95.705			BROWNIE X 100 GRS	31.902	GALLETAS DE SAL X 100 GRS.	63.803
<b>TOTAL</b>	<b>159.507</b>		<b>191.409</b>		<b>191.410</b>		<b>191.410</b>		<b>159.509</b>

At the bottom of the spreadsheet, there is a date navigation bar showing 'FEB2014' and 'DIC2014', and a 'Suma: 0' indicator.

El segundo archivo fue denominado "Adjunto10ca6112-9769-4ea5-b5ee-6661e4cda490.PNG"<sup>72</sup>. Ese documento fue enviado el mismo 15 de diciembre de 2014 a las 3:57:29 pm, es decir, 18 minutos y 49 segundos después del archivo anterior. El documento se aprecia en seguida:

<sup>71</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Adjunto595fd52c-1803-4ad0-80a1-dd49c9030483 [4508257]).

<sup>72</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Adjunto10ca6112-9769-4ea5-b5ee-6661e4cda490 [4508256]).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 33 – Distribución "Adjunto10ca6112-9769-4ea5-b5ee-6661e4cda490" asociada al chat entre HERNANDO PRIETO MOLINA y HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS.

FEB2014 DIC2014

JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Ajaco con pollo	31.902	Arvejas tocin	63.804	Estofado de carne	63.803	Garbanzo a la madrileña	31.901
Frijol con salchicha	31.901	Lentijas con chorizo	63.803	Atun con verduras	63.803	Pollo a la jardinera	63.804
Frijol con carne	31.901	Arroz Abollado	63.804	Pastel de carne	31.901	Tamal	63.803
Sudado de papa y carne	63.803	Macarron con pollo	31.901	Arroz con pollo	31.901	Envuelto de mazorca	63.804
Mondongo	31.902			Goulash	31.902		
Garbanzo a la madrileña	-8.000					Garbanzo a la madrileña	-8.000
Macarron con pollo	-8.000	Macarron con pollo	-8.000				
Arroz con pollo	-8.000			Arroz con pollo	-8.000		
<b>TOTAL</b>	<b>215.409</b>		<b>215.312</b>		<b>215.310</b>		<b>215.312</b>

861.343 215335,75

JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA		VALVEC	
Pan de Avena	95.704	Pan de Fruta	31.901	Muffin de naranja	63.804	Pan Corriente	95.705	Pan de Leche	31.902
Galleta Integral X 100 GRS	95.705	Panettone Italiano	63.803	Pan de Ajojoli	127.806	Pan de Maiz	63.803	Galleta Enriquecida	63.804
		Pan de Soya	31.902			Brownie X 100 GRS	31.902	Galleta de sal X 100 GRS	63.803
		Pan Integral	31.901						
<b>TOTAL</b>	<b>191.409</b>		<b>199.507</b>		<b>191.410</b>		<b>191.410</b>		<b>199.509</b>

893.245  
178649

Una comparación entre los dos archivos evidencia cambios en el producto "galleta integral", pues en el primero se asignó a LHO y en el segundo le correspondió a **IBEASER**. Así mismo se evidencian cambios en el "pan de soya" y en el "pan integral", los cuales en el primer archivo fueron asignados a **IBEASER**, mientras que en el segundo le correspondieron a LHO.

Finalmente, el 17 de diciembre de 2014 a las 5:07:22 pm, es decir, dos días después de las anteriores distribuciones y un día antes de la rueda de negociación, se remitió el archivo denominado "Adjunto9062e029-f337-42d3-ba3f-c374251239d1.PNG"<sup>73</sup>.

Imagen No. 34 – Distribución "Adjunto9062e029-f337-42d3-ba3f-c374251239d1" asociada al chat entre HERNANDO PRIETO MOLINA y HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS.

FEB2014 DIC2014

JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
Ajaco con pollo	31.902	Arvejas tocin	63.804	Estofado de carne	63.803	Garbanzo a la madrileña	31.901
Frijol con salchicha	31.901	Lentijas con chorizo	63.803	Atun con verduras	63.803	Pollo a la jardinera	63.804
Frijol con carne	31.901	Arroz Abollado	63.804	Pastel de carne	31.901	Tamal	63.803
Sudado de papa y carne	63.803	Macarron con pollo	31.901	Arroz con pollo	31.901	Envuelto de mazorca	63.804
Mondongo	31.902			Goulash	31.902		
Garbanzo a la madrileña	-8.000					Garbanzo a la madrileña	-8.000
Macarron con pollo	-8.000	Macarron con pollo	-8.000				
Arroz con pollo	-8.000			Arroz con pollo	-8.000		
<b>TOTAL</b>	<b>215.409</b>		<b>215.312</b>		<b>215.310</b>		<b>215.312</b>

861.343 215335,75

JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA		VALVEC	
Pan de Avena	95.704	Pan de Fruta	31.901	Muffin de naranja	63.804	Pan Corriente	95.705	Galleta Integral x 100 GRS.	95.705
Pan de Leche	31.902	Panettone Italiano	63.803	Pan de Ajojoli	127.806	Pan de Maiz	63.803	Galleta Enriquecida	63.804
Galleta de sal x 100 GRS	63.803	Pan de Soya	31.902			Brownie X 100 GRS	31.902	Pan Integral	31.901
<b>TOTAL</b>	<b>191.409</b>		<b>127.806</b>		<b>191.410</b>		<b>191.410</b>		<b>191.410</b>

893.245  
178649

En este último archivo se evidencian cambios respecto del "pan integral", que había sido asignado a LHO y pasó a estar en cabeza de **BAALBEK**. También en la "galleta integral" que, de **IBEASER** pasó a ser asignada a **BAALBEK**. Adicionalmente, el "pan de leche" le correspondía a **BAALBEK** y, después de la modificación, le correspondió a **IBEASER**.

<sup>73</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-2. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Adjunto9062e029-f337-42d3-ba3f-c374251239d1 [4508258]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Como se puede apreciar, los documentos analizados constituyen un ejemplo más de las negociaciones entre los **INVESTIGADOS** para efectos de consolidar los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica en relación con los procesos de selección materia de estudio.

De otra parte, la rueda de negociación se llevó a cabo los días 23, 24 y 26 de diciembre de 2014. Al confrontar los resultados de la adjudicación con la distribución efectuada por los **INVESTIGADOS**, ya expuesta en este aparte, se tiene que hay un alto porcentaje de coincidencia, tal como se muestra en la tabla a continuación.

Tabla No. 10 – Comparación entre las evidencias encontradas y la adjudicación por productos

Producto según Boletines 1076 y 1155 de 2014	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista)
ARROZ ATOLLADO	LHO	LA HUERTA DEL ORIENTE	CATALINA GONZÁLEZ JARAMILLO (AGROBOLSA S.A.)
ARVEJA CON TOCINO	LHO		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
MACARRÓN CON POLLO	LHO/JCA		
PAN DE FRUTA	LHO		
PAN DE SOYA	LHO		
PANNETONE ITALIANO	LHO		
BROWNIE	CATALINSA	CATALINSA	JAVIER CAPARROSO HOYOS (COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.)
GARBANZO A LA MADRILEÑA	CATALINSA/JCA		
PAN CORRIENTE	CATALINSA		
PAN DE MAIZ	CATALINSA		
POLLO A LA JARDINERA	CATALINSA		
TAMAL	CATALINSA		
AJIACO CON POLLO	JCA	IBEASER (JCA)	
FRÍJOL CON CARNE	JCA		
FRÍJOL CON SALCHICHA	JCA		
MONDONGO	JCA		
MUFFIN	PROLAC		
PAN DE AVENA	JCA		
PAN INTEGRAL	VALVEC		
SUDADO DE PAPA Y CARNE	JCA	BAALBEK	MARTHA XIMENA GALINDO (REYCA CORREDORES S.A.)
GALLETA ENRIQUECIDA	VALVEC		
GALLETA INTEGRAL	VALVEC		
PAN DE LECHE	JCA	PROLAC	JORGE ALEXANDER MUÑOZ SÁNCHEZ (REYCA CORREDORES S.A.)
ARROZ CON POLLO	PROLAC/JCA		
ATÚN CON VERDURAS	PROLAC		
ESTOFADO DE CARNE	PROLAC		
GOULASH	PROLAC		
PAN DE AJONJOLÍ	PROLAC		
PASTEL DE CARNE	PROLAC		

**Fuente:** Elaboración de la **SIC** a partir de la información contenida en los Boletines 1076 y 1155 de 2014 publicados por la **BMC**, obrantes a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la **BMC** obrante en cuaderno reservado No. 1.

Además del material probatorio referido en este aparte, es importante mencionar, con fundamento en la información allegada por la **BMC**<sup>74</sup>, que en este caso tampoco se presentó puja a la baja después de que el proveedor designado de manera anticompetitiva manifestara el "conforme". En adición, **JAVIER CAPARROSO HOYOS**, como ya fue referido, representó a más de una empresa para las mismas operaciones en el marco de la rueda de negociación.

#### 9.10. Boletines Informativos No. 497 y 519 de 2015.

Publicación del boletín: 31 de julio de 2015 y 10 de agosto de 2015.

Presupuesto: \$994.199.647.

Dentro del material probatorio recaudado fue hallado un correo electrónico del 3 de agosto de 2015, es decir, 3 días después de la publicación del primer Boletín Informativo. Ese mensaje fue enviado por **RONALD VALBUENA BELTRÁN** (director financiero de **LHO**) a **LUZ ADRIANA**

<sup>74</sup> Cuaderno reservado No. 1.

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

**ALMANSA LATORRE** (directora general de LHO), tenía como asunto "distribución"<sup>75</sup> y fue acompañado con un archivo adjunto de Excel denominado "Libro1.xlsx"<sup>76</sup>. Ese archivo anexo contenía la distribución de productos que se aprecia a continuación:

Imagen No. 35 – Distribución "Libro1" asociada a Boletines Informativos No. 497 y 519 de 2015.

COMIDAS LISTAS									
JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA			
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4			
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD		
AJIJADO CON POLLO X 1	1,970	ARROZ ATOLLADO	5,309	ARROZ CON POLLO	7,340	ENVUELTO DE MAZ	12,166		
ATUN CON VERDURAS	3,930	ARROZ CON LECHE	4,348	ARVEJA CON CARB	1,970	FRUJOL CON CARNE	3,930		
PRUDIC CON SALPICH	12,639	CALENTADO X 180	4,348	ARVEJA CON YUCA	1,970	SARBANZO CON C	6,318		
LECHONA X 200 GRS	8,293	JAMONADA X 200	6,344	ESTOPADO DE CAJ	3,928	POLLO A LA JARDI	6,306		
MUTE X 200 GRS	1,970	LENTEJAS CON CH	6,298	FRUJOL MARINERO	1,970	TAMAL X 200 GRS	3,930		
OMELLETT X 180 GRS	12,639	MONDONGO X 200	4,348	SCUKASHI X 200	6,318	AREPA CON QUES	6,318		
		SUDADO DE PAPA	8,293	MACARRONES CO	1,970				
				PASTEL DE CARNE	3,930				
				TRUCHA CON ARR	4,348				
				TORTA DE BANAN	6,300				
TOTAL	41,483		46,234		38,420		38,980	168,737	
	28.9%		28.2%		24.8%		34.4%	100%	

PANADERIA									
JCA		LHO		PROLAC		CATALINSA		VALBEC	
GRUPO 1		GRUPO 2		GRUPO 3		GRUPO 4		GRUPO 5	
COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD	COMIDA	CANTIDAD
PAN CORRIENTE X 100	5,950	MUFFIN DE NARAN	12,639	GALLETA DE SAL X	10,248	PAN DE AJOPUOLI	8,610		
PANETONE ITALIANO	889	PAN DE AVENA X 1	11,688	GALLETA ENRIQUE	10,230	PAN DE LECHE X 1	14,988		
PONQUE CON VETAS O	8,278	PAN DE PIUJA X 1	8,278	GALLETA INTEGRAL	11,280	PAN INTEGRAL X 50	8,200		
PONQUE DE COCO X 11	12,100	PAN DE MAIZ X 100	10,254	PAN DE SOYA X 10	5,940	PONQUE DE VINO	8,278		
TORTA DE FASAS X 100	10,888			BLANQUILLOS X 20	1,970				
				BROWNIE	6,306				
TOTAL	42,864		42,863		43,973		41,340	0	171,837
	25.1%		26.1%		26.7%		24.2%	0.0%	100.0%

Una vez analizados los productos contenidos en la anterior distribución, se aprecia que estos coinciden de forma exacta en productos y cantidades con los que habían sido anunciados por el Boletín Informativo No. 497. En este punto es preciso aclarar que la rueda de negociación se realizó los días 12, 13 y 18 de agosto de 2015.

Sumado a lo anterior, en la inspección del computador perteneciente a **JAVIER CAPARROSO HOYOS** (corredor de **COMFINAGRO**) fue hallado un mensaje que el día 11 de agosto de 2015 (un día antes del inicio de la rueda de negociación) se envió desde el correo electrónico [jchsuma@hotmail.com](mailto:jchsuma@hotmail.com) y hacia la misma cuenta de correo, mensaje cuyo asunto se denominó "productos Catalinsa"<sup>77</sup>. El documento se aprecia a continuación:

Imagen No. 36 – Correo electrónico enviado por JAVIER CAPARROSO HOYOS al mismo correo electrónico.

<b>From:</b>	JCHSUMA <jchsuma@gmail.com>
<b>Sent:</b>	8/11/2015 4:34:20 PM +0000
<b>To:</b>	JCH SUMA <jchsuma@gmail.com>
<b>Subject:</b>	productos Catalinsa
<b>Attachments:</b>	f27cef6158e3c4d38d38486a3c3fece6.jpg; Datos adjuntos sin título 04509.txt

El mensaje en cuestión tenía un archivo adjunto que correspondía a una imagen de un cuadro de Excel<sup>78</sup> en el que se aprecia un listado de productos debajo de la expresión "CAT", de lo que se entiende que aquellos son los que le correspondieron en esa oportunidad a la empresa **CATALINSA** para la rueda de negocios que estaba programada para el día siguiente.

<sup>75</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Archivo: distribucion [257948]).

<sup>76</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2015-294203-USPEC. Subcarpeta: Archivos. Segunda subcarpeta: [distribucion [257948]]. Archivo: Libro1 [257949]).

<sup>77</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Archivo: productos Catalinsa [4678353]).

<sup>78</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Segunda subcarpeta: [Archivo: productos Catalinsa [4678353]]. Archivo: f27cef6158e3c4d38486a3c3fece6 [4678354]).



"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 37 – Distribución "CAT" asociada a los Boletines Informativos No. 497 y 519.

	A	H	I	J	O	
1						
2			CAT			
3		Arroz Atollado 180g	6.305	\$ 3.100		
4		Arvejas con tocino 200g	1.970	\$ 3.300		
5		Envuelto de Mazorca 200g	12.185	\$ 3.300		
6		Goulash 200g	6.315	\$ 3.400		
7		Macarron con pollo 200g	1.970	\$ 3.300		
8		Pollo jardinera 200g	6.305	\$ 3.350		
9		Tamal 200g	3.930	\$ 3.650		
10						
11						
12						
13			38.980			
14						
15		Brownie	6.305	\$ 1.169		
16		Pan Ajonjolí	9.810	\$ 1.093		
17		Pan de avena	11.685	\$ 1.093		
18		Pan Integral	8.265	\$ 1.093		
19						
23			36.065			
24						
25						

Minutos después de que se hubiera remitido el correo recién referido, **JAVIER CAPARROSO HOYOS** (corredor de **COMFINAGRO**) envió un mensaje a **KEVIN ANDRÉS PINZÓN** (empleado de **COMFINAGRO**) con el asunto denominado "Fwd: Ibeaser"<sup>79</sup>. Ese mensaje, a su vez, tenía un archivo adjunto en PDF titulado "productos subasta ibeaser agosto 11-2015"<sup>80</sup>. El correo se aprecia en seguida:

Imagen No. 38 – Correo electrónico enviado por JAVIER CAPARROSO HOYOS a KEVIN ANDRÉS PINZÓN.

From:	JCHSUMA <jchsuma@gmail.com>
Sent:	8/11/2015 4:56:02 PM +0000
To:	kevinandrespinzon29@gmail.com
Subject:	Fwd: Ibeaser
Attachments:	productos subasta ibeaser agosto 11-2015.pdf; Datos adjuntos sin título 04520.htm

Javier Caparroso H.

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** JCHSUMA <jchsuma@gmail.com>  
**Fecha:** 11 de agosto de 2015, 11:51:10 a.m. GMT-5  
**Para:** Kevin Pinzon <auxiliarbta@comfinagro.com.co>  
**Asunto:** Ibeaser

Al desplegar el archivo adjunto se encontró una tabla donde figura la palabra "**IBERO**", de lo cual es posible concluir que se refiere a un listado de productos que habrían sido asignados a **IBEASER** en el marco del comportamiento anticompetitivo investigado.

<sup>79</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Archivo: Fwd\_Ibeaser [4678180]).

<sup>80</sup> Folio 651 del cuaderno público No. 4 (Carpeta: 2017-048794-PAE-4. Subcarpeta: Archivos. Segunda subcarpeta: [productos subasta ibeaser agosto 11-2015 [4678052]]. Archivo: [productos subasta ibeaser agosto 11-2015 [4678053]).

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 39 – Distribución "productos subasta ibeaser agosto 11-2015" asociada a los Boletines Informativos No. 497 y 519.

TIPO	PRODUCTO	CANT	IBERO
Comida	Ajiaco con Pollo x 180 Gms	1.970,00	1.970
Comida	Blanquillos x 200 Gms	1.970,00	1.970
Comida	Frijol con Salchicha x 200 Gms	12.639,00	12.639
Comida	Lechona x 200 Gms	8.265,00	8.265
Comida	Mute x 200 Gms	1.970,00	1.970
Comida	Omelette x 150 Gms	12.639,00	12.639
Panadería	Pan de Soya x 100 Gms	3.940,00	3.940
Panadería	Ponque con vetas de chocolate x 100 Gms	8.275,00	8.275
Panadería	Ponque de Coco x 100 Gms	12.100,00	12.100
Panadería	Torta de Pasas x 100 Gms	10.689,00	10.689
<b>SUB-TOTALES</b>		<b>74.457,00</b>	<b>74.457,00</b>

Al comparar la información de los mensajes comentados y de los cuadros contenidos en los archivos adjuntos con el listado de productos ofertados en los Boletines Informativos No. 497 y 519, se encuentra que existe una coincidencia exacta de productos y cantidades en relación con aquellos que fueron materia de distribución.

De otra parte, la rueda de negociación correspondiente se llevó a cabo los días 12, 13 y 18 de agosto de 2015, según se pudo comprobar de la información allegada por la **BMC**<sup>81</sup>. Analizados los resultados del ejercicio de negociación se encontró que la distribución que se exhibió en los correos y cuadros coincide casi en un 80% con la forma en la que se dio la adjudicación. En la siguiente tabla se exponen los casos donde se cumplió la distribución.

Tabla No. 11 – Comparación entre los alimentos distribuidos y aquellos que fueron adjudicados conforme con la rueda de negociación

Producto según Boletines 497 y 519 de 2015	Distribución según correo/archivo	Adjudicación según rueda de negocios	Corredor (Sociedad comisionista)
AJIACO CON POLLO	JCA	LA HUERTA DE ORIENTE	LEONEL HERNANDO MARQUEZ DUQUE (AGROBOLSA S.A.)
ARROZ CON LECHE	LHO		
FRÍJOL CON CARNE	CATALINSA		
LENTEJAS CON CHORIZO	LHO		
MONDONGO	LHO		
SUDADO DE PAPA Y CARNE	LHO		
ARROZ ATOLLADO	CATALINSA	CATALINSA	JAVIER CAPARROSO HOYOS (COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.)
ARVEJA CON TOCINO	CATALINSA		
BROWNIE	CATALINSA		
GOULASH	CATALINSA		
MACARRONES CON POLLO	CATALINSA		
PAN DE AJONJOLÍ	CATALINSA		
PAN DE AVENA	CATALINSA		
PAN INTEGRAL	CATALINSA		
POLLO A LA JARDINERA	CATALINSA		
TAMAL	CATALINSA		
FRÍJOL CON SALCHICHA	JCA	IBEASER (JCA)	
PAN DE SOYA	JCA		
JAMONADA	LHO	COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S.	MARTHA XIMENA GALINDO (REYCA CORREDORES S.A.)
ARROZ CON POLLO	PROLAC	PROLAC	
ATÚN CON VERDURAS	JCA		
ESTOFADO DE CARNE	PROLAC		
FRÍJOL MARINERO	PROLAC		
MUFFIN DE NARANJA	LHO		
PAN DE LECHE	CATALINSA		
PASTEL DE CARNE	PROLAC		

**Fuente:** Elaboración de la **SIC** a partir de la información contenida en los Boletines 497 y 519 de 2015 publicados por la **BMC**, obrantes a folio 784 del cuaderno público No. 4, en la distribución referida obrante a folio 651 del cuaderno público No. 4 y en la información allegada por la **BMC** obrante en cuaderno reservado No. 1.

Como elemento adicional, de la información allegada por la **BMC**<sup>82</sup> se encontró que en las operaciones en las que fueron adjudicados los anteriores productos no hubo un comportamiento encaminado a ofrecer el menor precio entre los comisionistas habilitados. Ello se deriva de que,

<sup>81</sup> Cuaderno reservado No. 1

<sup>82</sup> Cuaderno reservado No. 1



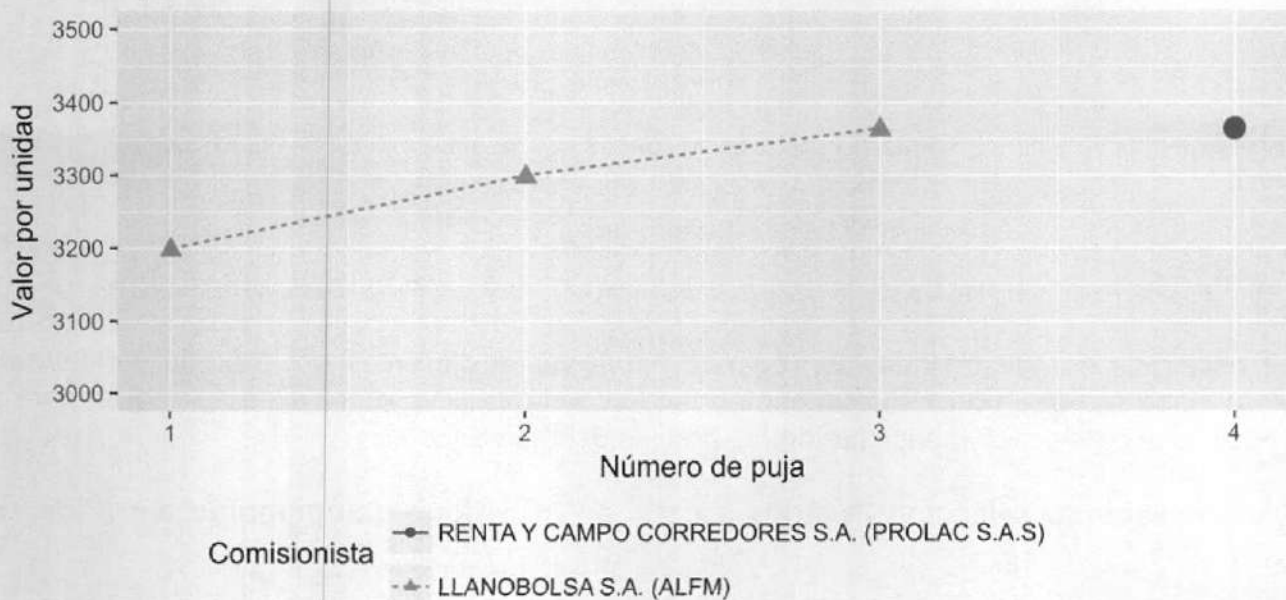
*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

con independencia de que existiera más de un comisionista habilitado para los productos, sólo realizó postura quien finalmente resultó seleccionado. A este aspecto se le suma el hecho de que **JAVIER CAPARROSO HOYOS** habría representado a más de una empresa para las mismas operaciones en el marco de la rueda de negociación.

Con el propósito de contrastar el comportamiento de las pujas en aquellos casos en los que solo participaron los **INVESTIGADOS** en relación con productos que habían sido objeto de distribución, frente a otras situaciones en las que tomaron parte otros agentes del mercado, a continuación se expone una gráfica que refleja el comportamiento de la operación de uno de los productos en los que no hubo pujas, como lo fue el “Pastel de Carne”:

Gráfica No. 1 – Comportamiento de la puja en la operación del Pastel de Carne.

Operación 23688411 - Pastel de Carne



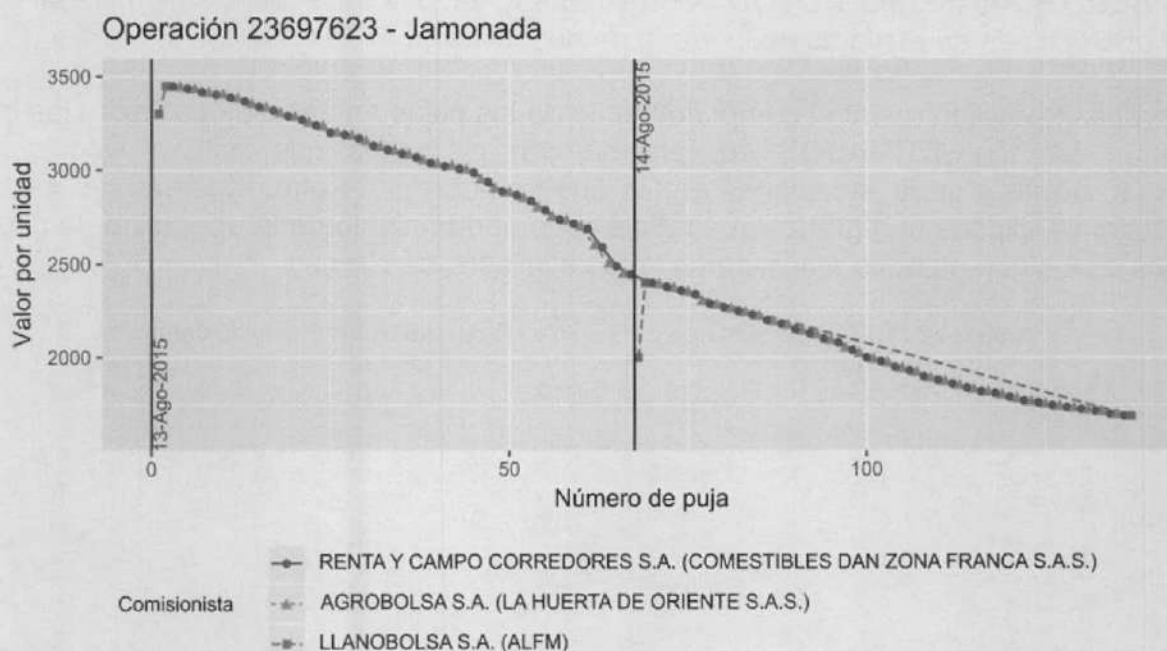
*Fuente: Elaboración SIC a partir de la información allegada por la BMC, obrante en cuaderno reservado No. 1.*

Como se puede apreciar, la **SCB** que actuaba en representación de la **ALFM (LLANOBOLSA S.A.)** en un momento inicial comenzó a aumentar el precio del producto hasta cuando la **SCB** de uno de los proveedores habilitados manifestó estar conforme con el precio en el número de puja 4. A partir de ahí debían comenzar las pujas hacia la baja. Sin embargo, en este caso –como ocurrió en la mayoría de las operaciones analizadas– ninguna otra **SCB** que actuaba en representación de los proveedores habilitados pujó, razón por la que el producto le fue adjudicado a la única **SCB** que manifestó el conforme sin que se presentara ninguna rivalidad competitiva.

Sobre este aspecto, vale la pena hacer la comparación entre la gráfica anterior y una en la que se muestra el comportamiento de una operación en la que sí existieron pujas como características propias de un entorno competitivo. Como ejemplo de ello puede tomarse aquella en la que se adjudicó el producto “Jamonada” y en la que, además, participó un actor que no estaba relacionado en las tablas del acuerdo investigado, a saber, **COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S.** Allí se aprecia que los comisionistas habilitados se comportaron como competidores en la medida en que hicieron pujas sucesivas a la baja, lo que conllevó a que el precio final de adjudicación fuera más favorable para la entidad (Ley 1150 de 2005, artículo 2). La grafica es la siguiente:

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"

Gráfica No. 2 – Comportamiento de la puja en la operación de la JAMONADA



Fuente: Elaboración SIC a partir de información allegada por la BMC, obrante en cuaderno reservado No. 1.

Este escenario demuestra que, aun cuando había varios oferentes en la punta vendedora, la regla general fue que no existió un comportamiento competitivo entre ellos, lo cual generó que no hubiera una asignación eficiente de los precios del mercado.

#### 9.11. Procesos de selección llevados a cabo en el período comprendido entre los años 2016 y 2018.

En la información obtenida en la BMC se identifica que después del año 2015 se continuó con las negociaciones encaminadas a la adquisición de productos alimenticios por parte de la ALFM a través del MCP. De conformidad con el material probatorio recaudado, en ese período posterior al año 2015 los agentes del mercado investigados continuaron presentándose como proveedores para los mismos grupos de productos. Adicionalmente, el material en cuestión evidenciaría (i) que en el período que ahora se comenta JAVIER CAPARROSO HOYOS también actuó simultáneamente como corredor de varios de los proveedores referidos, (ii) que la adjudicación de alimentos requeridos por la ALFM continuó siendo asignada en un alto porcentaje a los proveedores investigados y (iii) que en la mayoría de las ruedas de negociación el precio de puja inicial de la punta compradora se mantuvo prácticamente inmutable respecto del precio final de la punta vendedora.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el carácter reiterado e ininterrumpido del comportamiento anticompetitivo que habrían desarrollado los INVESTIGADOS en el período comprendido entre los años 2011 y 2015, es razonable concluir, sobre la base de las circunstancias expuestas en el párrafo anterior, que la conducta materia de investigación siguió desarrollándose en el período comprendido entre los años 2016 y 2018.

**DÉCIMO:** En este aparte se presentará, con fundamento en todo lo expuesto en este acto, la imputación concreta contra cada una de las personas que tendrán la calidad de INVESTIGADOS en el marco de este proceso administrativo sancionatorio.

Con ese propósito, es importante precisar que en el título V de la Ley 1340 de 2009, dedicado al "régimen sancionatorio", se establecen modalidades de sanciones diferentes: en primer lugar, en el artículo 25 de la referida Ley se dispone que "por la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia" la SUPERINTENDENCIA podrá imponer sanciones "hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser



*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor”. En segundo lugar, en el artículo 26 de la citada Ley 1340 se establece que *“cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia”* podrá ser sancionada con la imposición de *“multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción”*.

Así las cosas, es claro que la persona que viole las disposiciones sobre protección de la libre competencia económica, lo que en este caso se traduce en quien celebre y ejecute acuerdos restrictivos de la libre competencia económica en procesos de selección de carácter público podrá ser sancionado en los términos del artículo 25 de la Ley 1340 de 2009. De otra parte, quien contribuya, con su acción u omisión, a la realización de la conducta restrictiva en cuestión podrá ser sancionado de conformidad con el artículo 26 de la misma Ley 1340 de 2009.

#### **10.1. Imputación a CATALINSA, LHO, IBEASER, PROLAC y BAALBEK.**

El numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 prevé que:

*“Artículo 47. Acuerdos contrarios a la libre competencia. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente Decreto se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:*

(...)

*9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.”*

Los elementos probatorios recaudados hasta este punto de la actuación administrativa indican que en el período comprendido entre los años 2011 y 2018 los agentes del mercado **CATALINSA, LHO, IBEASER, PROLAC y BAALBEK** habrían celebrado y ejecutado, de manera permanente e ininterrumpida, acuerdos restrictivos de la libre competencia económica en el marco de los procesos de selección que durante el período referido fueron adelantados en la **BMC** con el propósito de procurar la adquisición de alimentos como **BCTU** con destino a la **ALFM**.

En la medida en que el comportamiento continuado de los agentes del mercado aludidos fue idóneo para suprimir las presiones competitivas propias de los procesos de selección en los que tuvo lugar y, además, dado que se materializó efectivamente en el mercado, la imputación se formulará, tanto en la modalidad de objeto, como en la de efecto.

#### **10.2. Imputación a HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS (gerente de MAUROS FOOD y asesor externo de CATALINSA).**

Para efectos de establecer la imputación que corresponde formular contra el agente referido, es relevante resaltar, con fundamento en el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, que por situación de control se entiende *“[l]a posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa”*.

La **Superintendencia de Industria y Comercio** ha precisado el concepto en cuestión en el sentido de que se adquiere control sobre una empresa *“cuando se obtiene la posibilidad de ejercer una ‘influencia material’ sobre su desempeño competitivo, es decir, una influencia que pueda afectar o modificar la manera en que la empresa compite en el mercado”*<sup>83</sup>. Al respecto, la

<sup>83</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 32184 del 19 de mayo de 2014.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

entidad resaltó que la capacidad de afectar la manera en que una empresa compite en el mercado corresponde a *“la posibilidad de influenciar la manera en que determina sus precios, su oferta y demanda, su presencia geográfica, sus niveles de calidad, sus inversiones, sus transacciones ordinarias, su endeudamiento, y cualquier otra variable relevante que afecte la forma en que se desenvuelve en el mercado”*<sup>84</sup>.

Así mismo, la **Superintendencia de Industria y Comercio** dejó claro que la posibilidad de influenciar el desempeño competitivo de una empresa debe analizarse caso por caso y que ese análisis debe estar enfocado a determinar la relación real entre la persona controlante y la controlada, independientemente del vínculo jurídico-económico que exista entre ellas, pues *“el control puede emanar de una amplia gama de factores, bien considerados de manera independiente o en conjunto, y teniendo en cuenta tanto consideraciones legales como fácticas”*<sup>85</sup>.

Ahora bien, la influencia que constituye el control debe analizarse teniendo en cuenta el tipo de mercado en el que participan las personas respecto de las cuales se analiza la situación de control. En el caso de procesos de contratación pública, según lo ha dejado establecido la **Superintendencia de Industria y Comercio**, la *“determinación por parte de un agente o cualquier sujeto sobre las decisiones relativas a la participación en el proceso —es decir de la entrada o no al mercado—, relacionadas con la presentación de la oferta o la precisión de la estrategia a seguir para competir por la adjudicación y en general, sobre las actuaciones a realizar en el marco del proceso, son parte de la influencia en el comportamiento competitivo de la empresa, y por tanto, darían cuenta de la existencia de un control común”*<sup>86</sup>.

El concepto de control competitivo es relevante en este caso porque, como pasa a verse, existe material probatorio suficiente para afirmar, con el rigor propio del acto mediante el cual se materializa una imputación, que **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** tiene la calidad de controlante de **CATALINSA** y, en esa medida, determinó el desempeño competitivo de la compañía en el marco de los procesos de selección materia de investigación.

En sustento de la conclusión anterior es necesario resaltar, con fundamento en lo que quedó expuesto en el considerando No. 8 de este acto administrativo, que **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** tenía la calidad de accionista y gerente de **MAUROS FOOD**, aspecto al que se debe agregar que, una vez que esa sociedad fue inhabilitada para contratar con el Estado por cuenta de su vinculación con el denominado carrusel de la contratación en Bogotá, D.C., participó en la constitución de **CATALINSA**, una persona jurídica que, como quedó explicado, prácticamente pasó a tomar el lugar de la primera sociedad referida. En adición de lo expuesto, el material probatorio que se viene comentando daría cuenta de que **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** es quien determina el desempeño competitivo de **CATALINSA** y, para lo que interesa en este caso, quien decidió vincular a la compañía con la celebración y ejecución de acuerdos restrictivos de la libre competencia económica en procesos de selección de carácter público. Nótese, sobre este particular, que **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** tiene esa injerencia material en el desempeño de **CATALINSA** a pesar de que, desde una perspectiva apenas formal, su vinculación se limita a la calidad de asesor externo, aunque en una cantidad de actividades que, de hecho, corresponden con la de quien determina los destinos de la compañía.

Sobre la base de lo expuesto, existen elementos de juicio que permiten concluir que **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** se habría valido de personas jurídicas para desarrollar actividades ilegales. De un lado, habría utilizado a **MAUROS FOOD** para participar en el denominado carrusel de Bogotá, D.C. Del otro, una vez que cayó esa persona jurídica, habría mutado el instrumento que empleaba para participar en el mercado a través de estrategias reprochables, pues habría pasado a utilizar **CATALINSA** para incurrir en actividades de

<sup>84</sup> *Ibíd.*

<sup>85</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 30418 de 2014.

<sup>86</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 19890 del 24 de abril de 2017.



*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

cartelización. En esas condiciones, es evidente que el agente del mercado, esto es, la persona que habría ejecutado el comportamiento investigado, habría sido **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**.

En consecuencia, se formulará como **imputación principal** contra **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** que habría incurrido en el acuerdo descrito en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 por su participación en el comportamiento continuado que ha sido descrito en este acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que como resultado de la etapa probatoria de esta actuación administrativa se acredite que **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** no tiene la calidad de controlante de **CATALINSA** y que, en consecuencia, su participación en los comportamientos investigados solo puede ser interpretada como una contribución, por acción u omisión, en la conducta restrictiva que habría ejecutado esa persona jurídica, se formulará como **imputación subsidiaria** que habría incurrido en la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 en la medida en que habría ejecutado, autorizado, colaborado, facilitado o tolerado el comportamiento restrictivo materia de investigación que habría ejecutado **CATALINSA**.

### **10.3. Imputación a JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE (Gerente y representante legal de IBEASER).**

Como se aprecia en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** es la "persona natural matriz" de, entre otras personas jurídicas, **IBEASER**. En consecuencia, sobre la base de las precisiones expuestas en el numeral anterior, es claro que el investigado tiene la calidad de controlante de la persona jurídica referida, que participó en la dinámica anticompetitiva materia de investigación. A este aspecto es necesario agregar que, como quedó expuesto en el considerando No. 9 de este acto administrativo, **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** participó directamente en esa conducta ilegal.

Sobre la base de lo anterior, lo expuesto en el numeral anterior permite concluir que **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** sería el agente de mercado que habría participado en los acuerdos restrictivos materia de investigación valiéndose, para ello, de la persona jurídica sobre la cual ejerce control competitivo. Por lo tanto, se formulará como **imputación principal** contra **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** el que habría incurrido en el acuerdo previsto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que como resultado de la etapa probatoria de esta actuación administrativa se acredite que **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** no tiene la calidad de controlante de **IBEASER** y que, en consecuencia, su participación en los comportamientos investigados solo puede ser interpretada como una contribución, por acción u omisión, en la conducta restrictiva que habría ejecutado esa persona jurídica, se formulará como **imputación subsidiaria** que habría incurrido en la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009 en la medida en que habría ejecutado, autorizado, colaborado, facilitado o tolerado el comportamiento restrictivo materia de investigación que habría ejecutado **IBEASER**.

### **10.4. Imputación a RONALD HISNARDO VALBUENA BELTRÁN, HERNANDO PRIETO MOLINA, DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ, WILLIAM FAJARDO ROJAS, CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN, LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE, ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO, COMFINAGRO, A.R. TRIPLEA S.A.S. y JAVIER CAPARROSO HOYOS.**

La Delegatura, teniendo en cuenta lo que se ha expuesto en este acto administrativo, considera que, con el rigor propio de esta etapa de la investigación administrativa, existen suficientes elementos de juicio para considerar que, además de los agentes señalados en los numerales anteriores, existieron otros sujetos que facilitaron la ocurrencia de los acuerdos contrarios de la

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

libre competencia económica imputados en esta resolución. Así, se encuentra que las personas que se enlistan a continuación habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas violatorias de las normas sobre protección de la libre competencia económica en los procesos de selección adelantados por la **BMC** para la adquisición de alimentos por parte de la **ALFM** entre los años 2011 a 2018, en los términos descritos en el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

Las personas son las siguientes:

#### **10.4.1. RONALD HISNARDO VALBUENA BELTRÁN (director financiero de LHO).**

Del material probatorio recaudado hasta este punto se aprecia que **RONALD HISNARDO VALBUENA BELTRÁN**, en su condición de director financiero de **LHO** en el período materia de investigación, habría tomado parte en la celebración y ejecución de los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica que han sido descritos en la medida en que, entre otros comportamientos expuestos en el curso de esta resolución, habría participado en los correos electrónicos mediante los cuales se desarrolló ese comportamiento. Así, ya fuera como remitente o destinatario de las referidas comunicaciones, lo cierto es que el investigado, por su acción o por omisión, habría contribuido para que los agentes del mercado investigados materializaran su actuación ilegal.

#### **10.4.2. HERNANDO PRIETO MOLINA (gerente administrativo y financiero de IBEASER).**

Del material probatorio recaudado hasta este punto se aprecia que **HERNANDO PRIETO MOLINA**, en su condición de gerente administrativo y financiero de **IBEASER** en el período materia de investigación, habría tomado parte en la celebración y ejecución de los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica que han sido descritos en la medida en que, entre otros comportamientos expuestos en el curso de esta resolución, habría participado en los correos electrónicos mediante los cuales se desarrolló ese comportamiento. Así, ya fuera como remitente o destinatario de las referidas comunicaciones, lo cierto es que el investigado, por su acción o por omisión, habría contribuido para que los agentes del mercado investigados materializaran su actuación ilegal.

#### **10.4.3. LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL (asesor externo de CATALINSA y representante de la compañía en Perú).**

Del material probatorio recaudado hasta este punto se aprecia que **LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL**, debido a la vinculación material que tiene con **CATALINSA** —y la que tuvo en su condición de presidente de **MAUROS FOOD**—, habría tomado parte en la celebración y ejecución de los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica que han sido descritos en la medida en que, entre otros comportamientos expuestos en el curso de esta resolución, habría participado en los correos electrónicos mediante los cuales se desarrolló ese comportamiento. Así, ya fuera como remitente o destinatario de las referidas comunicaciones, lo cierto es que el investigado, por su acción o por omisión, habría contribuido para que los agentes del mercado investigados materializaran su actuación ilegal.

#### **10.4.4. DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ (directora jurídica de CATALINSA).**

De conformidad con el material probatorio recaudado hasta este momento de la actuación, **DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ** habría sido apoderada de **MAUROS FOOD**, empresa antecesora de **CATALINSA**, y luego habría pasado a ser directora jurídica de esta última compañía. Así las cosas, además de que habría contribuido a ocultar el control que sobre **CATALINSA** ejercería **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**, se pudo corroborar que **DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ** conservaba en su computador un contrato de cuentas en participación celebrado entre **CATALINSA** y **LHO** mediante el cual se habría podido llevar a cabo un comportamiento coordinado en el marco de procesos de selección que se realizarían durante el año 2012 para el suministro de raciones a la **ALFM** a través de la **BMC**. Esos



*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

antecedentes, sumados a la función que **DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ** desempeñaría en **CATALINSA** –aspecto sobre el cual debe recordarse que, incluso, actuó como representante de la compañía ante **ASOPROVAL**– constituyen elementos de juicio que permiten concluir que participó, por su acción o por omisión, en los comportamientos restrictivos de la libre competencia económica imputados a **CATALINSA**.

**10.4.5. WILLIAM FAJARDO ROJAS (representante legal de CATALINSA y accionista de la compañía con 50% del capital) y CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN (subgerente de CATALINSA y accionista de la compañía con 50% del capital).**

Con fundamento en el material probatorio recaudado, se pudo determinar que a partir de 2007 **WILLIAM FAJARDO ROJAS** figuró como accionista en un 50% de **CATALINSA** y, posteriormente, como su representante legal. En el mismo sentido, se pudo acreditar que desde 2003 **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN** figuraba como accionista de **CATALINSA** con el 5% del capital de la compañía, que a partir de 2007 figuró como accionista con el 50% del capital de esa empresa y que, posteriormente, fungió como subgerente de la compañía. Puestas de este modo las cosas, para la Delegatura es claro que, debido a la posición que los referidos investigados tienen dentro de **CATALINSA** y al hecho de que son los que, al menos desde una perspectiva formal, detentan el capital de la empresa, el comportamiento anticompetitivo imputado a **CATALINSA** no habría podido llevarse a cabo sin su conocimiento y participación. A partir de ello, es posible concluir que **WILLIAM FAJARDO ROJAS** y **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN** contribuyeron, con su acción y omisión, con la celebración y ejecución de los acuerdos restrictivos de la libre competencia económica materia de investigación.

**10.4.6. LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE (directora general de LHO).**

Las pruebas obrantes en la presente actuación administrativa indican que **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** obró como Directora General de **LHO**, empresa imputada como agente directo de la conducta colusoria materia de imputación. Adicionalmente, es hermana de **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**, también agente directo de la referida conducta.

A ello se debe agregar que el material probatorio permitiría concluir que **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** habría tomado parte en el comportamiento anticompetitivo investigado al menos mediante su participación en las comunicaciones que dieron lugar a esos acuerdos restrictivos. En consecuencia, el papel que la investigada tiene en **LHO**, junto con la relación que tiene con el controlante de esa empresa y, además, su participación directa en la celebración y ejecución de los acuerdos ilegales, permiten concluir que habría tomado parte, por su acción o por omisión, en la conducta investigada.

**10.4.7. ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO (representante legal suplente de PROLAC).**

El investigado figuró como representante legal suplente de **PROLAC**, otro de los agentes del mercado contra quienes se dirige la imputación de forma directa por la realización de acuerdos contrarios de la libre competencia económica en el marco de la distribución de productos alimenticios a la **ALFM** a través de la **BMC**. Sumado a ello, el material probatorio recaudado sugiere que **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO** participó en las comunicaciones mediante las cuales los investigados habrían celebrado y materializado la distribución de los productos en los procesos de selección que interesan en esta actuación administrativa. En consecuencia, es posible afirmar que **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO** habría participado, por su acción o por omisión, en la ocurrencia de los referidos acuerdos.

**10.4.8. JAVIER CAPARROSO HOYOS (corredor de las SCB COMFINAGRO y A.R. TRIPLEA).**

Conforme con el material probatorio que se expuso en la presente resolución puede concluirse que la actuación de **JAVIER CAPARROSO HOYOS** habría contribuido con la realización y ejecución de los acuerdos anticompetitivos analizados en este acto. Al respecto, debe hacerse

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

referencia a que, de un lado, el investigado habría actuado en el mercado a pesar de la existencia de conflictos de intereses entre los proponentes que participaron en el comportamiento anticompetitivo, con lo que habría propiciado un escenario favorable para la realización de dichos acuerdos. De otro lado, el investigado no solo habría conocido los acuerdos anticompetitivos en cuestión, sino que además –y de manera contraria de sus deberes legales, regulatorios y éticos– habría ejecutado esos acuerdos en las ruedas de negociación conforme con las instrucciones de las empresas investigadas que fungían como sus mandantes.

Acerca del primer aspecto, es preciso hacer hincapié en que **JAVIER CAPARROSO HOYOS**, que actuó como corredor de **A.R. TRIPLEA** y de **COMFINAGRO**, representó de forma simultánea a varias de las sociedades investigadas en la presente actuación administrativa en el escenario de la adquisición de productos requeridos por la **ALFM** en la **BMC**. Con esa actuación habría incurrido en conflictos de intereses que, además de no haber sido subsanados de conformidad con la normativa aplicable, propiciaron la elaboración y ejecución de acuerdos contrarios de la libre competencia económica.

Sobre el segundo aspecto vale la pena hacer mención del conocimiento que **JAVIER CAPARROSO HOYOS** habría tenido sobre los acuerdos que son materia de estudio en la presente actuación administrativa, pues no sólo tenía en su equipo de cómputo los archivos correspondientes a los acuerdos, sino que, además, existen pruebas que acreditarían que participó en las comunicaciones con los directivos de las empresas que son investigadas en la presente resolución como agentes del mercado para efectos de celebrar y materializar los acuerdos ilegales.

#### **10.4.9. A.R. TRIPLEA y COMFINAGRO.**

**JAVIER CAPARROSO HOYOS** fue corredor de **A.R. TRIPLEA** y, posteriormente, fungió como corredor de **COMFINAGRO**. En relación con **COMFINAGRO** es preciso agregar que **JAVIER CAPARROSO HOYOS** tiene la calidad de representante de la agencia que la compañía tiene en Bogotá y, además, es miembro suplente de su junta directiva.

Sobre esa base, de conformidad con el material probatorio recaudado es posible concluir que **A.R. TRIPLEA** y **COMFINAGRO**, especialmente por omisiones en relación con el control sobre el desempeño de sus corredores, habrían participado en la celebración y ejecución de los acuerdos anticompetitivos materia de investigación.

En primer lugar, las personas jurídicas referidas habrían facilitado la materialización y ejecución de los acuerdos investigados en la medida en que habrían permitido que varios de los agentes del mercado investigados actuaran a través del mismo corredor –esto es, **JAVIER CAPARROSO HOYOS**– para las mismas operaciones en el marco de las ruedas de negociación objeto de investigación. Recuérdese, sobre este particular, que ese comportamiento solo puede llevar a la distribución de los productos negociados en cada operación entre los agentes del mercado representados por el mismo corredor.

En segundo lugar, la Delegatura considera que las sociedades comisionistas de bolsa investigadas comprometieron su responsabilidad administrativa en la medida en que uno de sus agentes, en este caso el corredor **JAVIER CAPARROSO HOYOS**, habría participado en la celebración y ejecución del comportamiento anticompetitivo materia de investigación. Es conveniente llamar la atención acerca de que las sociedades comisionistas de bolsa tienen un deber de diligencia, tanto en la elección de sus agentes, como en el control del comportamiento de esos funcionarios en el desarrollo de la actividad que las personas jurídicas ofrecen.

En mérito de lo anterior, la Delegatura



*"Por la cuál se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra las personas relacionadas en el cuadro que se presenta a continuación para determinar si, en el curso de los procesos de selección adelantados por la **BMC** para la adquisición de alimentos por parte de la **ALFM** entre los años 2011 a 2018, incurrieron en el acuerdo descrito en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en la modalidad de responsabilidad que trata el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009. Los agentes del mercado contra los que se dirige la imputación son los siguientes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN NIT. y/o C.C.
INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.	830.124.531-3
LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S.	860.504.860-1
IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.	830.131.226-0
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y COMESTIBLES S.A.S.	832.007.400-3
INVERSIONES BAALBEK LTDA. (en liquidación judicial)	800.234.550-6
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS	79.907.337
JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE	19.486.117

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra las personas relacionadas en el cuadro que se presenta a continuación para determinar si, en el curso de los procesos de selección adelantados por la **BMC** para la adquisición de alimentos por parte de la **ALFM** entre los años 2011 a 2018, incurrieron en la responsabilidad administrativa prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009. Las personas contra las que se dirige la imputación son las siguientes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN NIT. y/o C.C.
RONALD HISNARDO VALBUENA BELTRÁN	80.812.511
HERNANDO PRIETO MOLINA	79.942.317
DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ	1.010.161.308
WILLIAM FAJARDO ROJAS	79.576.012
CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN	52.222.501
LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE	51.789.177
ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO	7.430.467
LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL	19.274.492
JAVIER CAPARROSO HOYOS	79.277.315
COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.	805.023.598-1
A.R. TRIPLEA S.A.S.	830.083.272-3

**ARTÍCULO TERCERO:** De manera subsidiaria a la imputación que contra **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** y **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** se incluyó en el **ARTÍCULO PRIMERO, ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.337, y **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.486.117, para determinar si, en el curso de los procesos de selección adelantados por la **BMC** para la adquisición de alimentos por parte de la **ALFM** entre los años 2011 a 2018, incurrieron en la responsabilidad administrativa prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las personas referidas en el **ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO y ARTÍCULO TERCERO** de este acto administrativo para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha notificación lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer, ofrecer las garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta por la cual se les investiga y/o presentar descargos frente a la apertura de investigación y formulación de pliego de cargos.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto 19 de 2012, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a las personas jurídicas y naturales investigadas que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por artículo 156 el Decreto 19 de 2012, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación regional o nacional:

*"Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 34188 de 2018, abrió investigación y formuló pliego de cargos contra **LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S.** (Nit. 860.504.860-1), **JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE** (C.C. 19.486.117), **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.** (NIT 830.131.226-0), **HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS** (C.C. 79.907.337), **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.** (NIT 830.124.531-3), **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y COMESTIBLES S.A.S.** (NIT 832.007.400-3) e **INVERSIONES BAALBEK LTDA. (en liquidación judicial)** (NIT 800.234.550-6) por presuntamente haber incurrido en el comportamiento de colusión en procesos de selección contractual, previsto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en el marco de los procesos de selección contractual adelantados por la **BMC** para la adquisición de alimentos por parte de la **ALFM** entre los años 2011 a 2018.*

*A través de dicha Resolución también se abrió investigación y se formuló pliego de cargos contra **RONALD HISNARDO VALBUENA BELTRÁN** (C.C. 80.812.511), **HERNANDO PRIETO MOLINA** (C.C. 79.942.317), **DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ** (C.C. 1.010.161.308), **WILLIAM FAJARDO ROJAS** (C.C. 79.576.012), **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN** (C.C. 52.222.501), **LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE** (C.C. 51.789.177), **ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO** (C.C. 7.430.467), **LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL** (C.C. 19.274.492), **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.** (NIT 805.023.598-1), **JAVIER CAPARROSO HOYOS** (C.C. 79.277.315) y **A.R. TRIPLEA S.A.S.** (NIT 830.083.272-3) por presuntamente haber incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, debido a que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado el comportamiento de colusión en procesos de selección contractual adelantados por la **BMC** para la adquisición de alimentos por parte de la **ALFM** entre los años 2011 a 2018.*

*Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número **18-75588**, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."*



*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos"*


**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de conformidad con lo previsto en el artículo 410 A del Código Penal, examine la eventual realización de conductas delictivas por parte de las personas vinculadas con el presente trámite administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 21 MAY 2018

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,



**JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA**

Elaboró: L.A.R.A M.A.P.C. D.C.G.O. J.C.M. D.F.A.I. J.P.B.S.  
Revisó: C.E.A.C. / F.M.R.  
Aprobó: J.E.S.M.

**NOTIFICAR:**

NOMBRE	C.C. y/o NIT	DIRECCIÓN
INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.	830.124.531-3	Calle 17 # 116-76 Barrio San Pablo Local 1, Bogotá Colombia.
LA HUERTA DE ORIENTE S.A.S.	860.504.860-1	Diagonal 46 # 16-37, Bogotá Colombia.
IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.	830.131.226-0	Carrera 68B # 10ª-18, Bogotá Colombia.
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS Y COMESTIBLES S.A.S.	832.007.400-3	Calle 15 # 17-90, Funza Cundinamarca.
INVERSIONES BAALBEK LTDA (en liquidación judicial)	800.234.550-6	Calle 74A # 22-21 oficina 201, Bogotá Colombia.
HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS	79.907.337	Calle 17 # 116-76 Barrio San Pablo Local 1, Bogotá Colombia.
JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE	19.486.117	Carrera 68B # 10ª-18, Bogotá Colombia.
RONALD HISNARDO VALBUENA BELTRÁN	80.812.511	Diagonal 46 # 16-37, Bogotá Colombia.
HERNANDO PRIETO MOLINA	79.942.317	Carrera 112 BIS # 79-15 Interior 8 apto 5002 / Carrera 68B # 10ª-18, Bogotá Colombia.
DIANA LUCERO GUALTEROS JIMÉNEZ	1.010.161.308	Calle 17 # 116-76 Barrio San Pablo Local 1, Bogotá Colombia.
WILLIAM FAJARDO ROJAS	79.576.012	Calle 17 # 116-76 Barrio San Pablo Local 1, Bogotá Colombia.
CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍN	52.222.501	Calle 17 # 116-76 Barrio San Pablo Local 1, Bogotá Colombia.
LUZ ADRIANA ALMANSA LATORRE	51.789.177	Carrera 13 # 13-24 oficina 516 / Diagonal 46 # 16-37, Bogotá Colombia.
ALFREDO RAFAEL ROA SARMIENTO	7.430.467	Carrera 15 # 12-35 P-20 Funza Cundinamarca / Calle 15 # 17-90, Funza Cundinamarca.
LUIS HERNANDO VILLALOBOS SABOGAL	19.274.492	Calle 6 # 32A-76 Bogotá Colombia / Calle 17 # 116-76 Barrio San Pablo Local 1, Bogotá Colombia.
COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.	805.023.598-1	Carrera 15A # 120-42 Oficina 501 Bogotá / Calle 64N # 5B-146 Oficina R.01 Cali Valle
JAVIER CAPARROSO HOYOS	79.277.315	Carrera 15A # 120-42 Oficina 501 Bogotá / Calle 64N # 5B-146 Oficina R.01 Cali Valle
A.R. TRIPLEA S.A.S.	830.083.272-3	Calle 95 # 11-51 Oficina 401 Bogotá Colombia

**COMUNICAR:**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Diagonal 22B No. 52 – 01 (Ciudad Salitre) Bogotá, D.C.